MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÙBLICA : San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoria Financiera realizada al **HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE,** Departamento de Cabañas, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoria Uno, Sector Social, de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores Doctora **TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑÓNEZ,** Directora, a partir del primero de mayo del año dos mil tres; Licenciada **ELENA ALVARADO PAREDES** (mencionada en el presente juicio de Cuentas como ELENA ALVARADO PAREDES AMAYA), Coordinadora Técnica de Conservación y Mantenimiento y Coordinadora General Administrativa; Licenciada **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** Jefa del Departamento Financiero Contable, a partir del diecisiete de febrero del año dos mil tres; Licenciada **RITA ELENA LÓPEZ FLORES DE SÁNCHEZ,** Jefa del Departamento de Recursos Humanos, del seis de enero al catorce de febrero del año dos mil tres; y a partir del primero de mayo del año dos mil tres; Licenciada **SILVIA MARINA AYALA AYALA DE DÍAZ,** Tesorera; Licenciado **SANTOS ANTONIO MELARA BARAHONA,** Contador, a partir del seis de enero del año dos mil tres; Licenciado **CARLOS ANTONIO MONTALVO,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **CARLOS HUMBERTO PADILLA CHÁVEZ,** Encargado de Activo Fijo; Doctor **MIGUEL ÁNGEL**

CAÑAS URQUILLA, Director de la Unidad de Salud de Sensuntepeque; Doctor **ALBERTO ALEXANDER ORTÍZ CARMONA;** Director de la Unidad de Salud de Guacotecti; Doctora **SANDRA PATRICIA ZÚNIGA DE MOLINA**, Directora de la Unidad de Salud de San Isidro; Doctora **ROXANA GUADALUPE MONTANO MARTÍNEZ** Directora de la Unidad de Salud de la Ciudad Dolores; y Doctor **JOSÉ ILICH ULIANOV CHÁVEZ AZUCENA,** Director de la Unidad de Salud de Nuevo Edén de San Juan.

Han intervenido en esta instancia la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** y en su carácter personal los señores Licenciado **CARLOS ANTONIO MONTALVO,** Doctora **TERESA DEL CARMEN FLORES QUINÓNEZ, ELENA ALVARADO PAREDES DE AMAYA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ELENA ALVARADO PAREDES), **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, RITA ELENA LÓPEZ DE SÁNCHEZ, SILVIA MARINA AYALA DE DÍAZ, SANTOS ANTONIO MELARA BARAHONA, CARLOS HUMBERTO PADILLA CHÁVEZ**, Doctor **MIGUEL ÁNGEL CAÑAS URQUILLA**, Doctor **JOSÉ ILICH ULIANOV CHÁVEZ AZUCENA**, Doctora **SANDRA PATRICIA ZÚNIGA MÉNDEZ DE MOLINA;** Doctora **ROXANA GUADALUPE MONTANO MARTÍNEZ**, y Doctor **ALBERTO ALEXANDER ORTÍZ CARMONA.**

1811

LEÌDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 81, emitido a las ocho horas del día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, esta Cámara, admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Uno, Sector Social, en el que se refleja que los estados financieros de las Entidades en referencia presentan algunas deficiencias generadas por el incumplimiento de los aspectos legales y normativa aplicable, la cual deriva en el establecimiento de la responsabilidad correspondiente, que fundamenta la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que previo análisis y respeto a las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 82 para los efectos legales consiguientes.

II.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió con fecha treinta de enero de dos mil siete, el pliego de reparos de referencia CAM-V-JC-006-2007, conteniendo quince Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios actuantes en cada uno de los mencionados Centros Asistenciales. Tal como consta de fs.100 a fs,113 del presente juicio, dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndoseles a cada uno el plazo de quince

días hábiles para contestar el referido pliego de reparo, en atención a su derecho de defensa. Además se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparos, en su calidad de representante de los intereses del Estado.

III.- El pliego en referencia establece en lo conducente lo siguiente: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo número uno sobre Aspectos de Control Interno, se comprobó que la entidad no ha diseñado un sistema de registro de las Existencias de Almacén y Activos Fijos, que muestre en forma detallada las características del bien, fecha de recepción y despacho, precios unitarios, etc., únicamente se dispone de un reporte mensual de consumo y de esa forma es contabilizado, en el caso de las existencias. Con respecto a los activos fijos no se hace ningún reporte a la Unidad Financiera, y no obstante que el Encargado de Activo Fijo, ha diseñado un formulario para su registro en forma manual, a éste no se le da el uso correspondiente, pues solo aparece el nombre del bien y los demás espacios se encuentran vacíos; infringiendo Las Normas Administrativas para la Contabilización de Inversiones en Existencias, Norma General 3.1.4, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-13 "Sistema de Registro de Bienes", lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: Licenciada **ELENA ALVARADO**

PAREDES, Coordinadora Técnica de Conservación y Mantenimiento, y Coordinadora General Administrativa; y **CARLOS HUMBERTO PADILLA CHÁVEZ,** Encargo de Activo Fijo. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo número dos, sobre Aspectos de Control Interno, en las Existencias de Medicamentos en Farmacias y Almacenes de las Unidades de Salud de: Guacotecti, Ciudad Dolores, Sensuntepeque, San Isidro, y San Juan Nuevo Edén, se determinó que: a) No cuentan con inventario de medicamentos ni insumes médicos; b) Los registros de salida de medicamentos, no se efectúan diariamente si no que mensualmente; Lo anterior infringe lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No. 3-12 "Constatación física", No. 1-15.07, "Procedimientos para Autorización y Registro"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los Doctores: **TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑÓNEZ,** Directora a partir del primero de mayo del año dos mil tres; **MIGUEL ÁNGEL CAÑAS URQUILLA,** Director de la Unidad de Salud de Sensuntepeque; **ALBERTO ALEXANDER ORTÍZ CARMONA;** Director de la Unidad de Salud de Guacotecti, **SANDRA PATRICIA ZUÑIGA DE MOLINA,** Directora de la Unidad de Salud de San Isidro, **ROXANA GUADALUPE MONTANO MARTÍNEZ,** Directora de la Unidad de Salud de Ciudad Dolores; y **JOSÉ ILICH ULIANOV CHÁVEZ AZUCENA,** Director de la Unidad de Salud Nuevo Edén de San Juan. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo número cinco, sobre Aspectos

de Control Interno, se comprobó que al encargado del activo fijo y encargada para el manejo de cobros por servicios, no se les dio inducción o lineamientos por escrito por parte de la Unidad Financiera Institucional, al momento de darles sus responsabilidades también se constató que cuando son invitados a capacitaciones, la señora Directora no envía al personal que necesita capacitaciones si no, a las personas que ella cree convenientes. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 2-04 "Capacitaciones", originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra las señoras: Doctora **TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑÓNEZ,** Directora a partir del uno de mayo del año dos mil tres; y la Licenciada **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** Jefa del Departamento Financiero Contable a partir del diecisiete de febrero del año dos mil tres. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo número seis, sobre Aspectos de Control Interno, en los expedientes de empleados con las tarjetas de registro de tiempo de servicio de cada uno de ellos se comprobaron las siguientes deficiencias: • Existen tarjetas de registro de empleados las cuales contienen registros hasta del año 1997.• Existen tarjetas de registro que no contienen información de licencias con goce de sueldo por enfermedad o sin goce de sueldo de los empleados. • Falta de tarjetas de registro de algunos empleados. El Departamento de Recursos Humanos no ha actualizado las tarjetas de registro y sus controles no son

adecuados y esto afecta el tiempo de servicio de los empleados al momento de su retiro. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 2-11 "Expedientes e Inventario de Personal", originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra la Licenciada **RITA ELENA LÓPEZ FLORES DE SÁNCHEZ,** Jefa del Departamento de Recursos Humanos del seis de enero al catorce de febrero del año dos mil tres y a partir del primero de mayo del año dos mil tres. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo número siete, sobre Aspectos de Control Interno, se comprobó en planillas por contrato pagados con fondos propios, que carecen de la autorización del ordenador de pagos, así mismo verificamos que la señora tesorera las elabora y revisa, luego las paga, por lo que desempeña funciones incompatible. Lo anterior infringe lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No. 1-15-04 "Separación de Funciones Incompatibles", originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra la Licenciada **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** Jefa del Departamento Financiero Contable a partir del diecisiete de febrero del año dos mil tres. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número ocho, sobre Aspectos de Control Interno, se comprobó que algunos servidores por ley de salarios, contratos y

compra de servicios profesionales del hospital, que los acuerdos y nombramientos de plazas asignadas no están de acuerdo al puesto ya que se encuentran desempeñando funciones diferentes al cargo según la plaza, como: La Encargada de Recursos Humanos tiene la plaza de Auxiliar de Servicio, el Contador Institucional tiene el nombramiento auxiliar financiero. Además el encargado del combustible tiene la plaza de motorista. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-15.03, "Delimitación de Funciones y Responsabilidades"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra las señoras: Licenciada **RITA ELENA LÓPEZ FLORES DE SÁNCHEZ,** Jefa del Departamento de Recursos Humanos del seis de enero al catorce de febrero del año dos mil tres y a partir del primero de mayo del año dos mil tres; y la Doctora **TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑÓNEZ,** Directora a partir del uno de mayo del año dos mil tres. **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa).** Según hallazgo número dos, sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, se observó que en las Bodegas de las Unidades de Salud y del Hospital, se guarda mobiliario y equipo en desuso, por que ya cumplieron con su vida útil, se encuentran inservibles, y están cargados en el inventario de activo fijo, como existencias; a la vez se encuentran registrados contablemente; infringiendo lo dispuesto en "las Normas para el Descargo de Bienes Muebles Considerados sin Utilidad para la Institución según Las Normas de Carácter Administrativo" 5.1.1

1814

emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Norma Técnica de Control Interno No. 3-16, "Baja o Descargo de Bienes", originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los Licenciados: **ELENA ALVARADO PAREDES,** Coordinadora Técnica de Conservación y Mantenimiento y Coordinadora General Administrativa; **CARLOS HUMBERTO PADILLA CHÁVEZ,** Encargado de Activo Fijo; y **SANTOS ANTONIO MELARA BARAHONA,** Contador. **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número tres, sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas aplicables, se comprobó que el registro en los auxiliares de la información contenida en la documentación de soporte de los ingresos y egresos, que genera el registro contable, así como las correcciones identificadas al momento de la validación contable, es realizado por el contador, actividad que no es de su competencia, si no que, de la Tesorera Institucional; infringiendo lo dispuesto en el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales, en la letra F. Delimitación de Responsabilidades para el Desarrollo del Proceso Administrativo Financiero en las UFI'S, para el Área de Tesorería, y en la Guía para el Manejo de la Aplicación Informática Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI), En La Unidad de Contabilidad, Validación de Obligaciones por Pagar en su numeral 1, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con

multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los Licenciados: **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** Jefa del Departamento Financiero a partir del diecisiete de febrero del año dos mil tres; **SILVIA MARINA AYALA AYALA DE DÍAZ,** Tesorera; y **SANTOS ANTONIO MELARA BARAHONA,** Contador a partir del seis de enero del año dos mil tres. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número cinco, sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, se verificó que la entidad maneja un fondo de caja chica para un monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($342.00),** el cual no posee un acuerdo de creación de dicho fondo; infringiendo el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera Institucional, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra la Doctora **TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑÓNEZ,** Directora a partir del primero de mayo del año dos mil tres. **REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número seis, sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, en el proceso de adquisición de insumes y medicamentos por Libre Gestión, se encontraron las siguientes deficiencias: a. En compras de los meses de noviembre y diciembre por el monto de **CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR ($150,051.79),** no se

1815

encontró evidencia relativa a la determinación de las necesidades de compra. b. Se comprobó que la entidad realizó compras de medicamentos e insumos médicos por **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR ($56,345.09),** en la cual solo presenta una cotización de ofertantes en la que solo firma el asesor de suministro que es un médico, en la cotización de oferta aduciendo (el asesor de suministro), que es único ofertante. c. Se realizó compra de medicamentos a Laboratorios VUOSA, por un valor de **CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($14,215.00),** excediendo al monto establecido para este tipo de compras. Lo anterior infringe el Artículo 40 de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, originando Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: Doctora **TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑONEZ,** Directora a partir del primero de mayo del año dos mil tres; y Licenciado **CARLOS ANTONIO MONTALVO,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número siete, sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, en la adquisición de insumos medicamentos se comprobó que no se efectuó el requerimiento de fondos de acuerdo al monto total de los contratos de los cuales se detallan así:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA · EL SALVADOR, C.A.

No. de contrato	monto	No. de compromiso	Monto
017	$ 43,955.34	872	$1,708.56
25	$ 19,255.81	873	$3,665.04
64	$7,229.50	766	$ 3,614.75
65	$18,423.00	765	$7,909.54
41	$2,430.65	1075	$1,793.65
60	$1,530.00	762	$1,200.00
50	$6,333.98	770	$1,154.60
57	$5,081.02	764	$2,273-95
61	$2,780.00	611	$1,390.00
		Total	$ 24,710.09

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda en su literal e) "Requerimiento de Fondos" y además en los "Criterios para el Registro del Compromiso Presupuestario", en su literal ii); originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra la Licenciada **SILVIA MARINA AYALA DE DÌAZ,** Tesorera Institucional. **REPARO NÚMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número trece, sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras

Normas Aplicables, se encontraron recibos de contratación del personal en concepto de pagos por servicios profesionales prestados al Hospital, durante el período del año dos mil tres; los cuales son los siguientes:

Nombre de la plaza	**Fecha de ingreso**	**N° de NIT**
1 Portero Vigilante	01.10.03 al 31.12.03	09-02-060973-101-3
1 Auxiliar de Enfermería	01.09.03 al 31.12.03	1013.010583-102-01
1 Auxiliar de Enfermería	01.09.03 al 31.12.03	0906-090880-101-1
1 Médico Residente (Becario)	28.10.03 al 31.12.03	0315-080673-101-6

A la vez se encuentran las siguientes deficiencias:- Dichos pagos en algunos casos sólo presentan recibo. -No presentaban partida contable de devengado y pago por lo que se solicitó al contador institucional explicaciones del caso; manifestando que no existen dichas partidas. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 4 literales b) y c) del Decreto Legislativo N° 11 de fecha siete de febrero del año dos mil tres; Capitulo IV Medidas Especificas de Austeridad para la Ejecución del Gasto, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los

Licenciados: **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** Jefa del Departamento Financiero Contable a partir del diecisiete de febrero del año dos mil tres; **SANTOS ANTONIO MELARA BARAHONA,** Contador a partir del seis de enero del año dos mil tres; y **CARLOS ANTONIO MONTALVO,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO TRECE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número catorce, sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, se comprobó al efectuar los procedimientos y examinar las partidas contables se encontraron las siguientes deficiencias: 1. En la partida 2/027 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, en concepto de percepción de los fondos propios fue aplicada erróneamente el código contable por venta de bienes y servicios según detalle: Código cargado a 21109001 Bancos Comerciales **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SIETE CENTAVOS ($8,540.07),** Código Abonado 213166853, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($8,540.07).** 2. En las partidas revisadas de ingresos se verificó que estas no contienen firma y sello de la Jefe Unidad de Financiera Institucional que de constancia de la supervisión a dichas partidas contables. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Principio de Contabilidad Gubernamental No. 4-"Devengado", el catálogo de cuentas establece que los ingresos por venta de servicios debe efectuarse a las cuentas de, 85807- "Venta de Servicios Públicos" y 21314 D.M.X. "Venta de Bienes y Servicios", originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será

sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: Licenciado **SANTOS ANTONIO MELARA BARAHONA,** Contador a partir del seis de enero del año dos mil tres; y **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** Jefa del Departamento Financiero Contable a partir del diecisiete de febrero del año dos mil tres. **REPARO NÚMERO CATORCE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número quince, sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, se comprobó que el Hospital no ha hecho efectivo los cobros por los servicios que se han prestado al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Bienestar Magisterial y Atención a la Salud de los Lisiados de Guerra, desconociendo así el monto total adeudado; infringiendo lo dispuesto en el Convenio firmado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del año 1,999, en su cláusula cuarta "Precios Públicos y Forma de pago", originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: Doctora **TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑÓNEZ,** Directora a partir del primero de mayo del año dos mil tres; y Licenciada **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** Jefa Departamento Financiero Contable a partir del diecisiete de febrero del año dos mil tres. **REPARO NÚMERO QUINCE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número diecisiete, sobre el Cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, se comprobó que la colectora en turno no firma, ni sella los recibos

que emite para el cobro de las cuotas voluntarias; y el listado de tarifas que sirve de base para cobrar las contribuciones diarias a los pacientes del Hospital por el servicio prestado, no están autorizadas por la UTMIM. Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la ley de la Administración Financiera Institucional "Otorgamiento de Recibos" originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: Doctora **TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑONEZ,** Directora a partir del primero de mayo del año dos mil tres; y Licenciada **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,** Jefa del Departamento Financiero Contable a partir del diecisiete de febrero del año dos mil tres.

IV.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el licenciado CARLOS ANTONIO MONTALVO presentó a esta Cámara el escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, en el que expresa lo siguiente “”””””””” ..... Que he sido notificado en legal forma del informe o pliegos de reparos emitidos a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de enero del presente año, según Expediente numero CAM-V-IA-112-2005, deducidos en base al informe de Auditoria Financiera realizada al Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas en el periodo del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil tres. Que durante ese periodo me desempeñé como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de dicho Hospital y

que de acuerdo al informe de Auditoria, aparezco mencionado con observaciones en los reparos números diez y doce del mencionado informe y que para los efectos de desvanecerlos, vengo ante su digna Autoridad a contestar y lo hago de la forma siguiente: a) Que para evidencia y desvanecer el reparo numero diez literal "a" Presento fotocopias certificadas de un cuadro de necesidades de medicamentos los cuales fueron requeridos por la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos médicos del Ministerio de Salud y enviados según consta el memorando de fecha 23 y 28 de Octubre de dos mil tres. Respectivamente; b) Que todas las compras de medicamentos e Insumos Médicos hechas durante el periodo observado, se hicieron, tomando en consideración El Decreto Legislativo numero 78, de fecha 24 de Julio de 2003, publicado en el diario Oficial Numero 114 tomo 360 de 14 de Agosto de 2003, en el cual se decreta estado de calamidad Publica debido a la epidemia de neumonía en toda la República; en concordancia con lo anterior, la titular del Hospital, emitió una resolución de estado de urgencia debido al desabastecimiento de los medicamentos, mediante la resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil tres, en la cual Califica estado de Urgencia la adquisición de medicamentos de primer nivel así como de segundo nivel del SIBASI Sensuntepeque. c)No obstante lo anterior, La Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, Autorizó un refuerzo presupuestario por un monto de $87,646, para cubrir la demanda de medicamentos en el SIBASI, según consta en el memorándun que agrego de fecha 14 de Octubre de 2003, en tal sentido la comisión

evaluadora en sesión del día 22 de Octubre del mismo año determinó que el tiempo par ejecutar el proceso de licitación era muy corto e imposible hacer las compras de acuerdo a la LACAP, Razón por La cual la Comisión recomendó a la Titular del Hospital para emitir la resolución de calificación de urgencia, acta que también agrego para su respectiva verificación. d) Para los efectos de probar lo anteriormente relacionado, Presento Fotocopias certificadas de Decreto Legislativo No. 78 de fecha 24 de Julio de 2003., Memorándun de la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos médicos, Memorándum de la Unidad Financiera Institucional del mismo Ministerio (UFI), Memorándun y Cuadro de necesidades de medicamentos, requerido por la UTMIN, Acta de recomendación Emitida por la Comisión evaluadora de Ofertas del Hospital. y resolución de Declaratoria de Urgencia emitido por la Titular del Hospital Nacional de Sensuntepeque, todo en fotocopias Certificadas y dos copias. Con todos estos documentos que agrego al presente escrito, se puede demostrar claramente, que todas las compras realizadas en el periodo observado, no fueron por inobservancia a leyes y reglamentos, una vez establecido el estado de calamidad publica y la calificación de urgencia, sobre la necesidad de darle cumplimiento a principios y derecho inherentes al ser humano, así como lo establece la Constitución de la República, que la Salud de los habitantes de la República constituye un bien Publico y El Estado y las personas están en la obligados (SIC) a velar por su conservación y su restablecimiento En virtud de todo lo anterior, PIDO a) se me Admita el presente escrito b) Me tenga por parte en el carácter que comparezco c) se agreguen las fotocopias certificadas que

presento con el fin de desvanecer los reparos mencionados. d) Que en sentencia definitiva se me declare libre de toda responsabilidad y en su oportunidad se me entregue el respectivo finiquito """""""""""" Dicho escrito quedó agregado en autos de fs. 114 y fs. 115. juntamente con la documentación probatoria anexa de fs. 116 a fs. 128 y siguientes.

V.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores Doctora **TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑÓNEZ**, **ELENA ALVARADO PAREDES DE AMAYA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ELENA ALVARADO PAREDES), **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, **RITA ELENA LÓPEZ DE SÁNCHEZ**, **SILVIA MARINA AYALA DE DÍAZ**, **SANTOS ANTONIO MELARA BARAHONA**, **CARLOS HUMBERTO PADILLA CHÁVEZ**, Doctor **MIGUEL ÁNGEL CAÑAS URQUILLA**, Doctor **JOSÉ ILICH ULIANOV CHÁVEZ AZUCENA**, Doctora **SANDRA PATRICIA ZÚNIGA MÉNDEZ DE MOLINA**, Doctora **ROXANA GUADALUPE MONTANO MARTÍNEZ** y Doctor **ALBERTO ALEXANDER ORTÍZ CARMONA** presentaron a esta Cámara el escrito de fecha dos de marzo de dos mil siete en el que expresan lo siguiente """""""""" ..... **REPARO NÚMERO UNO** Según escrito dice que se comprobó que la entidad no ha diseñado un sistema de registro de existencias de almacén y activos fijos, que muestre en forma detallada las características, de fecha, de recepción y despacho, precios unitarios etc., únicamente se dispone de un reporte mensual consumo y de esa forma es contabilizado en el caso de las existencias; al respecto le informo que en relación a esta situación esto se daba porque no se contaba con un sistema mecanizado en el almacén, pero se gestionó en el Ministerio de

Salud para que fuera instalado, brindándonos apoyo en el año 2005, pero dio problemas, por lo que a inicios del año 2006 fue corregido dicho sistema el cual arroja la información con descripción del producto, numero de lote, fecha de vencimiento, cantidad, precio unitario, monto global, fecha y proveedor, por lo que se considera un sistema completo que reúne las características necesarias y esta información se presenta al contador, se anexa copias de estos documentos; con respecto a los activos fijos que dice que no se hace ningún reporte a la unidad financiera, no obstante que el encargado de activo fijo ha diseñado un formulario para su registro en forma manual, a este no se le da el uso correspondiente; al respecto le informo que al formulario diseñado se le esta dando el uso correspondiente, ya que lleva llena toda la información que en él se describe como es el numero de inventario, nombre del bien, características del bien, fuente de financiamiento, fecha de adquisición, valor y valor residual; lo cual se puede comprobar con documentación de respaldo o inventarios anexos, que se han entregado al área financiera; asimismo se aclara que no es responsabilidad del encargado de patrimonio hacer entregas de las diferentes compras al área de contabilidad, pero si de hacer entrega del inventario en el cual si siempre se ha estado entregando al área financiera; la responsabilidad de entregar la información según la NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO, las cuales fueron recibidas el 25 de de noviembre del año 2004; por lo que en el Articulo 12, literal a), dice que las compras de mobiliario y equipo, son responsabilidad de la UACI, o la unidad Financiera, remitir copia del contrato, orden de compra o factura

correspondiente al responsable de la unidad de patrimonio, para que coordine con la unidad solicitante la incorporación del bien, se anexa notas enviadas a jefe UACI y Jefe UFI; asimismo en el mismo articulo pero en el literal g, dice que será responsabilidad de los guardalmacenes de las diferentes dependencias, remitir a la unidad de patrimonio copia de entradas y salidas del almacén de mobiliario y equipo entregado a las distintas unidades para que sea incorporado al inventario, se anexa copia de notas enviadas a guardalmacenes y copia de norma para la Admón. del patrimonio, por lo que con lo anterior se considera que no era responsabilidad del encargado de activo fijo dar la información a contabilidad. Responden por este reparo Elena Alvarado Paredes Coordinadora Conservación y Mantenimiento y Carlos Humberto padilla, Encargado de Activo Fijo. -Se anexa copia de informes de almacén entregados a contabilidad de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2006 y febrero del año 2007. - Dos notas enviadas a jefe UACI con copia a Jefe UFI, una nota a Jefe UFI, dos notas enviadas a guardalmacén de segundo nivel de atención y dos notas enviadas a guardalmacén de primer nivel de atención. Notas enviadas a Jefe Financiero donde recibe el inventario de parte del encargado de activo fijo.- Copia de inventario entregado a Jefe de la Unidad Financiera. **REPARO NUMERO DOS** En respuesta a este reparo en el literal A) si se lleva un inventario de medicamentos e insumos médicos. Con respecto a literal B) hacemos constar que en nuestros establecimientos de salud si se lleva un control de registro de salida diario de medicamentos a través del instrumento "tabulador diario de

medicamentos de unidades de salud, según normas de la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos médicos del Ministerio de Salud, en el documento anterior se consolida a final del mes, para ser descargado mensual en el "kardex de control de existencias de medicamentos e insumos médicos", que es el instrumento legal donde se refleja el movimiento de entrada y salida de medicamentos e insumos. Los documentos originales pueden ser verificados en los establecimientos de salud. Responden por este reparo Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Directora; Miguel Ángel Cañas Urquilla, Director de la Unidad de Salud de Sensuntepeque; Alberto Alexander Ortiz Carmona, Director de la Unidad de Salud de Guacotecti; Sandra Patricia Zuniga de Molina, Directora de la Unidad de Salud de San Isidro; Roxana Guadalupe Montano Martínez, Directora de la Unidad de Salud de ciudad Dolores y José Ilich Ulianov Chávez Azucena, Director de la Unidad de Salud Nuevo Edén de San Juan. ANEXOS AGREGADOS. -Copias de registros diarios de tabuladores de medicamentos de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2006. -Fotocopia del 100% de Kardex. -Fotocopia de diferentes inventarios del año 2006. **REPARO NUMERO TRES** En relación a este reparo me permito informar que si se les realizó la respectiva inducción como Hospital Nacional de Sensuntepeque, pero por error involuntario no se dejó nada por escrito, a la vez que se les envió a nivel central a una pasantía, Unidad de Salud del ISSS y en relación a bienestar magisterial la supervisora dio una capacitación del manejo de información de cobros por servicios prestados a Bienestar. Responden por este reparo Doctora Teresa del Carmen Flores Quiñónez Directora y Griselda

Maribel Hernández Rodríguez, Jefe Unidad del Departamento Financiero Contables. **REPARO NUMERO CUATRO**. Según Hallazgo numero seis, sobre Aspectos de Control Interno, en los expedientes de empleados con las tarjetas de registro de tiempo de servicio de cada uno de ellos se comprobaron las siguientes deficiencias: -Existen tarjetas de registro de empleados las cuales contienen registros hasta del año 1997. - Existen tarjetas de registro que no contienen información de licencias con goce de sueldo por enfermedad o sin goce de sueldo de los empleados.- Falta de tarjetas de registro de algunos empleados. Al respecto informo que se han actualizado las Tarjetas de Registro de Empleado de todo el personal de esta Institución, por lo que a partir del año 2004 se inició la Reconstrucción y Actualización del Historial Laboral de cada empleado, controlando en dicha tarjeta los diferentes movimientos (licencias por causas diversas con o sin goce de sueldo, nombramientos, renuncias, etc.) del empleado durante el tiempo que ha laborado o laboró en esta Institución. Responde por este reparo Rita Elena López Flores de Sánchez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos. ANEXOS AGREGADOS: Copia de 6 Tarjetas de Registro de Empleados. **REPARO NUMERO CINCO** La causa de este reparo es por no contar con un personal asignado que desempeñara las funciones de encargado de remuneraciones, Me permito informar que ya se realizó la segregación de funciones; siendo el Señor Santos Antonio Melara Barahona el encargado de Remuneraciones. A la vez que en relación al campo correspondiente a la firma de la planilla de remuneraciones le remito ejemplo que esto se estaba realizando, y que por error

involuntario la ordenadora de pagos no había firmado dicha planilla y en la actualidad la leyenda "ordenador de Pagos" es firmada por la Jefe de Recursos Humanos (Jefe de Unidad de Recursos Humanos o quien haga las veces de este), en vista que dicha Unidad es la encargada de la administración de los recursos humanos y por consiguiente de elaborar la planilla, ya que la autorización del gasto queda establecida en la refrenda de Ley de Salarios y en los contratos correspondientes. Responde por este reparo Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Jefa del Departamento Financiero Contable. ANEXOS AGREGADOS FOTOCOPIA DE ACUERDO No. 001/2006 DE FECHA 16/01/2006 (PAGINA 36 Y 2) FOTOCOPIA DE PLANILLA DE FONDOS PROPIOS.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE PLANILLAS **REPARO NUMERO SEIS** Según Hallazgo numero ocho, sobre Aspectos de Control Interno, se comprobó que algunos servidores por Ley de Salarios, Contrato y Compra de Servicios Profesionales del Hospital, que acuerdos y nombramientos de plazas asignadas no están de acuerdo al puesto, ya que se encuentra desempeñando funciones diferentes al cargo según la plaza; al respecto me permito informar que las acciones a tomar por este Departamento para solventar dicho reparo son las siguientes: 1) Se solicitó al Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social que las plazas de los empleados que se encuentran realizando funciones diferentes a las de su nombramiento y/o contratación sean Reclasificadas según corresponda, lo cual no es autorizado para todo el personal con esta situación, pues en varios casos los salarios básicos no son iguales entre la plaza según nombramiento y la plaza según funciones, por lo que no procede la Reclasificación, 2) Para el

caso de las plazas de los empleados que no son Reclasificadas, se elaboró a partir del mes de 9 de julio de 2004 a la fecha, Reorganización de Nombramientos y Contrataciones del Personal de esta Institución, documento que se autoriza por medio de Acuerdo firmado por la máxima autoridad del Hospital, el que posteriormente es **Rubricada** por el **Señor Viceministro de Salud Publica y Asistencia Social.** Responden por este reparo Doctora Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Directora y Rita Elena López de Sánchez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos. ANEXOS AGREGADOS: Reorganización de Nombramientos y Contrataciones del Personal, del año 2004, Acuerdo No. CAB 050/2004 de fecha 9/07/04. -Reorganización rubricada por el Viceministro de Salud Publica y Asistencia Social, Dr. José Ernesto Navarro Marín (pagina 4 a la 20).- Solicitud de Reclasificación de plazas. **REPARO NUMERO SIETE**. Con relación a este reparo se plasma en informe que se observó en bodegas de unidades y hospital, se guarda mobiliario y equipo en desuso, por lo que ya cumplieron con su vida útil, y están en el inventario de activo fijo, como existencia; a la vez se encuentran registrados contablemente; Al respecto le informamos que durante el mes de diciembre del año 2004, el señor contador institucional del hospital recibió el documento que contiene el listado de equipos en desuso, para su respectivo trámite de descargo contable, se anexa documento; pero según manifiesta la señora contador actual se hizo consulta vía telefónica al contador institucional del Ministerio de salud Licdo. Walter Cornejo, para ver como registraban esa documentación, informándoles que realizaran las partidas de baja del inventario solo de los equipos mayores

de $600.00 y que aparecieran registrados en el sistema, por lo que procedieron a realizar las partidas, pero solo lo hicieron de dos equipos que eran los que aparecían en el inventario que contabilidad tienen registrados, ya que algunos equipos que aparecen dentro del listado de bienes inservibles son mayores pero algunos los tenían guardados desde antes que se levantara el inventario de bienes y como ya no servían, estos ya no fueron incluidos en el inventario de bienes muebles en uso, pero si en los bienes sin uso, porque era necesario incluirlos, es por esa razón que según contador no les dieron de baja; con relación a los equipos menores de $600.00 estos según contador ya forman parte del gasto, por lo que solo debe seguir control de los equipos para el destino que sean subasta, permuta o lo que desee con dichos equipos. Responden por este reparo Elena Alvarado Paredes, Coordinadora Técnica de Conservación y Mantenimiento y Coordinadora General Administrativa; Carlos Humberto Padilla Chávez, Encargado de Activo Fijo y Santos Antonio Melara Barahona, Contador. ANEXOS AGREGADOS. Listado de bienes en desuso entregado a contador institucional.- Partidas contables donde han dado de baja a equipos mayores. **REPARO NUMERO OCHO** La causa de este reparo es que el señor contador irrespetaba la delimitación de funciones en relación al subsistema de tesorería, a pesar de conocer los procesos y la organización del área financiera, ya que todo el personal del Área Financiera fue capacitado por el Ministerio de Hacienda en las Salas de Capacitación de la Torre Dos Nivel Dos y en la Sala de Capacitaciones del Restaurante La Tortuga Feliz en San Vicente en el Ejercicio Fiscal Dos mil tres en esas mismas capacitaciones se nos entregó el Manual de

Organización para las Unidades Financieras(original) y la Guía para el Manejo de la Aplicación Informática. Posteriormente cuando se ha realizado cambios en el Sistema SAFI siempre el Ministerio de Hacienda nos ha convocado a todo el Personal del Área Financiera a capacitación para dar a conocer dichos cambios, Por lo que antes Expuesto mi persona como Jefe UFI y en base a dicho reparo se le programo al personal encargado de los subsistemas una pasantía para reforzar sobre el Manual de Organizaciones para las Unidades Financieras y sobre la Guía para la Aplicación Informática SAFI, a la vez se le entrego material sobre dicha pasantía y se le giro Memorándum al Señor Contador para se limite a realizar dicha función. No omito manifestar que también todo el personal del Área Financiera fue al Ministerio de Salud Pública a realizar una Pasantía en los diferentes Sub sistemas de la Unidad Financiera de dicho Ministerio. Responden por este reparo Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Jefa del Departamento Financiero; Silvia Marina Ayala Ayala de Díaz, Tesorera y Santos Antonio Melara Barahona, Contador. ANEXOS AGREGADO Fotocopia de Nota dirigida al Lic. Luís Amilcar Varela Urbina, Director de Auditoria del Sector Social Fotocopia de Memorandum dirigida al Señor Contador y Señora Tesorera y Fotocopia de Cuadro Anexo donde firman de recibido por segunda ocasión el Manual de Organización para las Unidades Financieras, Guía para la Aplicación Informática SAFI y Material de exposición que incluye las dos normativas. **REPARO NUMERO NUEVE** Según hallazgo dice que se verificó que la entidad maneja un fondo de caja chica de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (342.00), el cual no posee un

acuerdo de creación de dicho fondo; al respecto le informo que en aquel momento lo que por error se presento nota donde se le informa a Jefe Financiero sobre el monto de caja chica, creyendo que ese era el acuerdo, pero este se poseía. Responden por este reparo Doctora Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Directora. ANEXOS AGREGADOS. Acuerdo de creación de caja chica firmada por máxima autoridad **REPARO NUMERO DIEZ** Según hallazgo a este reparo en el literal "A" en donde plasma que en los meses de noviembre y diciembre se realizó una compra por un monto de 150,051.79, no se encontró evidencia relativa a las necesidades de compras, Me permito informar que si se contaba con la documentación que respaldaba la necesidad que ampara dicho hallazgo, así mismo otros documentos en los cuales se solicitaba la copia del programa de medicamentos de primer y segundo nivel de atención ya que se contaba con un refuerzo presupuestario, asignando por el Ministerio de Hacienda, por lo cual fue sometido a compra en calidad de urgencia, ya que el periodo de tiempo en que fue asignado dicho refuerzo era muy corto para realizar licitación. En relación al literal "B", me permito informar que no es por el moto de $56,345.09 que se presenta una cotización de ofertantes en la que solo firma el asesor de suministro que es un medico en la cotización de oferta aduciendo que es único ofertante, sino que el monto que lo conforma es de diferentes ordenes de compras en donde se demuestra cotizaciones con firma de la comisión evaluadora de ofertas donde recomiendan a la máxima autoridad dichas compras. A la vez en el literal "C" donde se realizó la compra de medicamentos a Laboratorios Vijosa por un valor de CATORCE

MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA excede el monto establecido para este tipo de compras, me permito informar que esto se realizó por habérsele asignado un refuerzo presupuestario al Hospital para compra de medicamentos de carácter de emergencia por no contar con el tiempo necesario para el cierre del ejercicio fiscal 2003. Responden por este reparo Doctora Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Directora. ANEXOS AGREGADOS Fotocopia de Memorandum No. 2003-6700-1291 y 2003-8300-352.- Fotocopia de Memorandum No. 2003-3222-009.- Fotocopia de Listados de Necesidades de Medicamentos de Refuerzo Presupuestario 2003.- Fotocopia de Resolución No.001 -Fotocopia de Acta. - Fotocopia de Cuadros resumen, Ordenes de Compra y Cotizaciones. **REPARO NUMERO ONCE** Me permito comentar que el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda en relación al literal "E". REQUERIMIENTO DE FONDOS: El requerimiento de fondos es el instrumento que permite a las instituciones solicitar recursos monetarios, para efectuar el pago de los compromisos y obligaciones adquiridos y devengados, de conformidad al Calendario de Pagos establecidos por el SAFI-DGT y las fechas pactas con los proveedores o suministrantes, el cual los auditores de la corte mencionan en el criterio de esta observación. Pero también el mismo manual en los criterios para el devengado del egreso dice en el literal iii) El área de tesorería será responsable de entregar el quedan al proveedor o suministrante, previa RECEPCIÓN DE LA FACTURA O RECIBO CORRESPONDIENTE. Dichos documentos deberán contar con el sello y firma de recibido de conformidad por la Unidad o Dependencia

responsable de la recepción del bien o servicio, o en su defecto estarán acompañados de una copia del Acta de Recepción de conformidad, según sea el caso. Asimismo deberá detallarse en dicho documentos el número de orden de compra o contrato que respalda la adquisición y el número de compromiso presupuestario que la ampara. Y en Procedimientos para el Devengado de Egresos y Registros contables en uno de sus párrafo dice "el área de Tesorería recibirá de la UACI o de la Unidad responsable de recibir el bien o servicio las facturas, recibos u otra documentación de respaldo de conformidad al bien o servicio recibido y de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga las veces de esta, la información correspondiente a la planilla de remuneraciones definitiva para el periodo a pagar. El área de Tesorería después de recibida la documentación pertinente, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, registra en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar los datos contenidos en los documentos probatorios que respalden la adquisición del bien o servicio. Por lo antes expuesto es que los requerimientos se hacen en base a la factura del bien o servicio, previa recepción de la unidad encargada. No omito manifestar que lo antes expuesto es por que considero que dentro de mi criterio la aplicación del proceso observado si se puede realizar, pero a pesar de ello a partir de dicha observación ya se elabora el contrato en base al monto de contrato. Responde por este reparo Silvia Marina Ayala Ayala de Díaz, Tesorero Institucional. **REPARO NUMERO DOCE** En relación a este reparo me permito informar que por error involuntario no se realizó el devengamiento y el pagado del Portero Vigilante, Auxiliares de Enfermería, pero si se realizó el devengado y pagado del

Medico Residente (Becario). No omitimos manifestar que en lo sucesivo si se han estado realizando, respetando así la normativa legal que nos rige. Responden por este reparo Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Jefa del Departamento Financiero Contable y Santos Antonio Melara Barahona. ANEXOS AGREGADOS. -Partidas del Devengado y Pagado.- Fotocopia de Obligaciones por pagar.-Fotocopia de Compromiso Presupuestario. **REPARO NUMERO TRECE** En relación a este reparo me permito informar que el monto de $8,540.07 en la cuenta de transferencia no aparece reflejada, ya que en el mes de diciembre se realizó un ajuste para dejar a cero dicha cuenta, por lo que en el informe de movimiento de la cuenta 21316853 solo refleja un monto de $7,339.23 que corresponde a la provisión del ejercicio fiscal 2003. por lo que el monto $8,540.07 no forman parte de las transferencias si no que pasó a ejercicios de años anteriores. No omito manifestar que el monto de $8,540.07 si se refleja en el informe de movimiento de la cuenta 21109001. Responden por este reparo Santos Antonio Melara Barahona, Contador y Griselda Maribel Hernández Rodríguez Jefa del Departamento Financiero Contable. ANEXOS AGREGADOS.- Fotocopia de Provisión autorizada por Contabilidad Gubernamental.- Movimiento de Cuentas de la 21316853.-Movimiento de Cuentas de la 21109001. **REPARO NUMERO CATORCE** Me permito informar que en relación a este reparo ya se realizaron las gestiones pertinentes y se hizo efectivo el cobro por los servicios prestados al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Atención a la Salud de Lisiados de Guerra, con Bienestar Magisterial se están realizando los cobros para lo cual se le pone ejemplo de remesas estando

pendiente a la fecha los cobros de los meses de febrero/2003 y Enero, Marzo, Julio, Agosto y Noviembre del 2004 presentados a las Oficinas de bienestar Magisterial, Por lo que al tener en efectivo dichos pagos se remitirá fotocopia de remesa a dicha cámara. Responden por este Reparo Doctora Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Directora y Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Jefa del Departamento Financiero Contable. - ANEXOS AGREGADOS FOTOCOPIA DE REMESAS FOTOCOPIAS DE QUEDAN Y ACTAS DE BIENESTAR MAGISTERIAL. FOTOCOPIA DE NOTA DE JEFE UFI REMITIENDO A LAS OFICINAS DE BIENESTAR MAGITERIAL LOS MESES PENDIENTES DE COBROS. **REPARO NUMERO QUINCE** Nos permitimos informar que las colectoras si firman y sellan los recibos de ingresos que se emiten por el área de colecturía, a la vez se les remitió nota a señoras colectoras para recordarles una de sus funciones es firmar y sellar dichos recibos y Como Jefe UFI se les ha realizado supervisión. No omito manifestar que el listado de tarifas que sirve de base para cobrar las contribuciones diarias a los pacientes del Hospital por el servicio prestado, fue solicitado al Jefe de UTMIN del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Autorización de Listado de tarifas que sirvieran de base para cobrar las contribuciones diarias a los pacientes del Hospital por el servicio prestado, dando como respuesta que no es competencia de esta Unidad establecer Tarifas de cuotas voluntarias. Responden por este Reparo Doctora Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Directora y Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Jefa del Departamento Financiero Contable. ANEXOS AGREGADOS.- Fotocopia de Nota dirigida a Jefe UTMIN.- Fotocopia de Nota de respuesta por Jefe UTMIN.-Fotocopia de Acta de Supervisión a Colecturía por Jefe

UFI.- Fotocopia de facturas firmadas y selladas por colectoras por todo lo anterior les PEDIMOS : a) Se nos admita el presente escrito juntamente con los anexos de respaldo mencionados en el desarrollo del presente escrito. b) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos. c) Se nos exonere de multas por responsabilidad administrativa""""""""""..... Dicho escrito quedó agregado en autos de fs. 129 a fs. 136. juntamente con la documentación probatoria mencionada.

V.- Por auto de fs. 1179, emitido a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día once de mayo del año dos mil siete, esta Cámara admitió los escritos presentados y mandó agregar la documentación aportada para efectos probatorios; teniendo por parte en el carácter en que comparecen cada uno de los funcionarios actuantes.

VI.- Por auto de fs. 1795, emitido a las diez horas con veintiséis minutos del día once de junio de dos mil siete, de conformidad con el Artículo 69 Inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que expresara su opinión en el presente Juicio de Cuentas, el cual fue evacuado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido, expresando esencialmente lo siguiente: """""""""""" ..... Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día

once de mayo del presente año en la cual se concede audiencia para emitir opinión razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación a las RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE Y QUINCE, con relación a estos reparos si bien es cierto algunas observaciones ya se encuentran superadas y otras se encuentran en proceso al momento de la auditoria si se estaban violentando las normativas señaladas en el pliego de reparos, por lo que los responsables del mismo deben ser condenados, a pagar el valor de su responsabilidad, y con relación al REPARO DIEZ a criterio del suscrito con los argumentos planteados y la prueba presentada el reparo se desvanece""""""""""".....

IV.- Se ha procedido al análisis de cada uno de los elementos probatorios aportados y considerado los argumentos expuestos por los servidores actuantes, estimando esta Cámara que en cuanto a los **REPAROS NUMEROS UNO y DOS,** que el documento aportado como elemento denominado "tabulador diario" no ofrece seguridad por cuanto no refleja de modo integral la información correspondiente a cada medicamento recibido y despachado, limitando el control de los mismos respecto a la procedencia, despacho y recepción, siendo hasta final de mes que globalizan los datos obtenidos, lo cual impide tener un adecuado control de la distribución de tales medicamentos; en cuanto al ACTIVO FIJO se observa las mismas deficiencias del control que pone en riesgo la existencia de los bienes muebles de la Institución, en tanto que las explicaciones vertidas por los

funcionarios actuantes no desvanecen estos reparos; **REPARO NUMERO TRES** los funcionarios responsabilizados han manifestado que aun cuando si han llevado a cabo los diversos procesos de inducción por error no dejaron documentadas tales actividades, al admitir expresamente la causa del reparo no amerita discusión al respecto; **REPARO NUMERO CUATRO** relativo a la no actualización de los expedientes del personal los servidores han expresado que a partir del año 2004 se inició la actualización de dichos expedientes, lo cual confirma el cometimiento de la infracción determinada en la auditoría; **REPAROS NUMEROS CINCO y OCHO** que se refieren a la incompatibilidad de funciones en la sección de tesorería y contabilidad, en el que expresan los servidores que ya se ha procedido a la segregación de funciones, lo cual es una admisión a lo señalado en el hallazgo formulado y retomado posteriormente en ambos reparos; **REPARO NUMERO SEIS** que se refiere a la no adecuación entre sí de los cargos funcionales y nominales, a cargo de la Directora del Hospital y la jefe de Recursos Humanos, manifiestan que con fecha 9 de julio de 2004 se hizo las gestiones pertinentes para regularizar la estructura orgánica funcional del Hospital y sus Unidades Periféricas. Acciones que debieron ser realizadas con anterioridad para no ser cuestionadas por la auditoría en su oportunidad; **REPARO NUMERO SIETE** sobre la cantidad de mobiliario y equipo sin utilizar en las bodegas del Hospital, en estado activo en los inventarios de la Institución. Al igual que en el reparo anterior, se tomaron acciones posteriormente a la emisión del informe de auditoría que sirve de antecedente al pliego de reparos que fundamenta el presente juicio de cuentas; **REPARO NUMERO NUEVE** sobre la

falta de autorización del fondo circulante de caja chica, al no contar con el Acuerdo respectivo, los funcionarios responsabilizados han aceptado la deficiencia señalada en la auditoría y presentaron el Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2003 con el cual pretenden desvanecer la responsabilidad, a lo que hay que establecer que el acto de emitir el Acuerdo en dicha fecha surtirá efecto en el siguiente año fiscal. **REPARO NUMERO DIEZ** relacionado con la compra de medicamentos en exceso a lo establecido por la LACAP, han expresado los presuntos responsables que tales compras se realizaron atendiendo la declaratoria de estado de emergencia decretada por el Órgano Legislativo ante la epidemia de neumonía que afectó al país durante dicho año, declaratoria que fue publicada en el Diario Oficial N° 148 Tomo 360 de fecha 14 de agosto de 2003, tal condición impone que esta Cámara declare insubsistente este reparo y releve de la responsabilidad atribuida a los servidores de la responsabilidad establecida en el mismo; **REPARO NUMERO ONCE**, referente a la falta de requerimiento de fondos a la Unidad Financiera Institucional del Hospital para afrontar los compromisos adquiridos por contratos suscritos para la adquisición de bienes y/o servicios, no obstante que la señora tesorera institucional ha aceptado parte de la responsabilidad, a juicio de esta Cámara, de conformidad con el Art.114 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, tales atribuciones no corresponden a sus funciones ordinarias, por lo que es procedente relevarla de la responsabilidad acreditada en dicho reparo; **REPARO NUMERO DOCE** referente a la falta de documentos contractuales y contables, por contrataciones de personal para prestar servicios

de carácter profesional los presuntos han expresado que por error omitieron realizar el devengamiento y el pagado del portero vigilante y auxiliares de enfermería, lo cual está fuera del marco normativo aplicable en los procesos administrativos de esta clase de contrataciones, de las cuales sólo la del médico residente becario es válida según la ley, puesto que la naturaleza de estos servicios es precisamente la especialidad de los servicios prestados, lo cual no resulta con el portero vigilante. **REPARO NUMERO TRECE** por errores cometidos al ingresar recursos propios en cuentas distintas, aplicando inadecuadamente los códigos del catálogo de cuentas correspondientes; además de haber omitido formalidades al extender los recibos de ingreso; **REPARO NUMERO CATORCE** falta de acciones de cobro a los usuarios de servicios del Hospital debido a la falta de control contable adecuado, manifestando los servidores involucrados en este reparo haber iniciado las gestiones pertinentes para hacer efectivos dichos cobros, no obstante se desconoce los resultados de tales gestiones; **REPARO NUMERO QUINCE** referente a que la colectora no firmaba ni sellaba los recibos por los ingresos percibidos, tales omisiones ponen en situación de riesgo el patrimonio de la entidad de sufrir algún perjuicio económico. Posibilitando cobros arbitrarios, que de ser comprobados pueden generar otras acciones legales.

POR TANTO: Expuestas las anteriores consideraciones esta Cámara estima, de acuerdo con la opinión fiscal que, a excepción de los números diez y once, procede confirmar todos los reparos contenidos en el pliego base del presente

juicio, acreditando la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes en la medida de su responsabilidad y condenándolos a pagar las multas que a cada uno corresponda. Por lo que de conformidad con los Arts.195 de la Constitución de la República, Arts. 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA : I)** Tiénese por desvanecido en su totalidad el reparo número diez y declárase insubsistente el reparo número once contenido en el pliego base del presente juicio de cuentas y absuélvese de pagar sus respectivos valores a los señores Doctora **Teresa Del Carmen Flores Quiñónez,** Licenciado **Carlos Antonio Montalvo**; y licenciada **Silvia Marina Ayala Ayala de Díaz; II)** Confírmase los reparos del uno al nueve y del doce al quince y en consecuencia, declárase Responsabilidad Administrativa contra los funcionarios relacionados en el preámbulo de esta sentencia; **III)** Condénase a pagar en concepto de multa y en la cuantía descrita para cada uno de los reparos confirmados, según el detalle siguiente: **ELENA ALVARADO PAREDES**: Noventa punto setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América ($90.73); y **CARLOS HUMBERTO PADILLA CHAVEZ:** Setenta y cinco punto quince dólares de los Estados Unidos de América ($75.15), multa correspondiente al reparo número uno; Doctora **Teresa del Carmen Flores Quiñónez**: Ciento veintiún punto catorce dólares de los Estados Unidos de América ($121.14); **Miguel Ángel Cañas Urquilla**: Ciento treinta y seis punto cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América; **Alberto Alexander Ortiz Carmona:** Ciento diez punto noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($110.95); **Sandra Patricia Zúñiga de**

1829

Molina: Ciento treinta y dos punto setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América ($132.73); **Roxana Guadalupe Montano Martínez:** Ciento veintinueve punto cero cuatro centavos ($129.04); y **José Ilich Ulianov Chávez Azucena**: Ciento cuatro punto treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América ($104.32); multa que corresponde al reparo número dos; Doctora **Teresa del Carmen Flores Quiñónez:** Ciento veintiuno punto catorce dólares de los Estados Unidos de América ($121.14) y Licenciada **Griselda Maribel Hernández Rodríguez:** Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85), multa correspondiente al reparo número tres; Licenciada **Rita Elena López Flores de Sánchez:** Setenta y cinco dólares punto trece dólares de los estados unidos de América ($75.13), valor del reparo número cuatro; Licenciada **Griselda Maribel Hernández Rodríguez:** Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85), valor del reparo número cinco; Licenciada **Rita Elena López Flores de Sánchez:** Setenta y cinco punto trece dólares de los estados Unidos de América ($75.13) y Doctora **Teresa del Carmen Flores Quiñónez:** Ciento veintiuno punto catorce dólares de los Estados Unidos de América ($121.14), multa correspondiente al reparo número seis; Licenciados **Elena Alvarado Paredes**: Noventa punto setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América ($90.73); **Carlos Humberto Padilla Chávez:** Setenta y cinco punto quince dólares de los Estados Unidos de América ($75.15); y **Santos Antonio Melara Barahona:** Cincuenta y uno punto noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América ($51.90), multa que corresponde al reparo número siete; Licenciados **Griselda**

Maribel Hernández Rodríguez: Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; **Silvia Marina Ayala Ayala de Díaz:** Sesenta punto treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América ($60.36); y **Santos Antonio Melara Barahona:** Cincuenta y uno punto noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América ($51.93), multa impuesta por las deficiencia determinadas en el reparo número ocho; Doctora **Teresa del Carmen Flores Quiñónez**: Ciento veintiuno punto catorce dólares de los Estados Unidos de América, multa que corresponde al reparo número nueve: **Griselda Maribel Hernández Rodríguez:** Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85); **Santos Antonio Melara Barahona**: Cincuenta y uno punto noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (51.93); y **Carlos Antonio Montalvo**: Cincuenta y uno punto cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América ($51.42), multa correspondiente al reparo número doce; **Santos Antonio Melara Barahona**: Cincuenta y uno punto noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América ($51.93) y **Griselda Maribel Hernández Rodríguez:** Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85), multa que corresponde al reparo número trece; Doctora **Teresa del Carmen Flores Quiñónez**: Ciento veintiuno punto catorce dólares de los Estados Unidos de América ($121.14) y **Griselda Maribel Hernández Rodríguez**: Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85), multa impuesta por la infracción relacionada en el reparo número catorce; Doctora **Teresa del Carmen Flores Quiñónez**: Ciento veintiuno punto catorce dólares de los Estados Unidos de

América ($121.14) y **Griselda Maribel Hernández Rodríguez:** Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85), multa que corresponde al reparo número quince; **IV.-** Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado; **V.-** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor de las respectivas multas impuestas. HAGASE SABER.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

CAM-V-JC-006-007
NMDG

589

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día once de abril de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-006-2007,** con base al Informe de Auditoria Financiera realizado al **HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES**, contra los señores Doctora **TERESA DEL CARMEN FLORES QUIÑÓNEZ**, Directora, a partir del primero de mayo del año dos mil tres; Licenciada **ELENA ALVARADO PAREDES** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ELENA ALVARADO PAREDES AMAYA**), Coordinadora Técnica de Conservación y Mantenimiento y Coordinadora General Administrativa; Licenciada **GRISELDA MARIBEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Jefa del Departamento Financiero Contable, a partir del diecisiete de febrero del año dos mil tres; Licenciada **RITA ELENA LÓPEZ FLORES DE SÁNCHEZ**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, del seis de enero al catorce de febrero del año dos mil tres; y a partir del primero de mayo del año dos mil tres; Licenciada **SILVIA MARINA AYALA AYALA DE DÍAZ**, Tesorera; Licenciado **SANTOS ANTONIO MELARA BARAHONA**, Contador, a partir del seis de enero del año dos mil tres; Licenciado **CARLOS ANTONIO MONTALVO**, Jefe de la Unidad de Adquisición Contrataciones Institucional; **CARLOS HUMBERTO PADILLA CHÁVEZ**, Encargado de Activo Fijo; Doctor **MIGUEL ÁNGEL CAÑAS URQUILLA**, Director de la Unidad de Salud de Sensuntepeque; Doctor **ALBERTO ALEXANDER ORTÍZ CARMONA**; Director de la Unidad de Salud de Guacotecti; Doctora **SANDRA PATRICIA ZÚNIGA DE MOLINA**, Directora de la Unidad de Salud de San Isidro; Doctora **ROXANA GUADALUPE MONTANO MARTÍNEZ** Directora de la Unidad de Salud de la Ciudad Dolores; y Doctor **JOSÉ ILICH ULIANOV CHÁVEZ AZUCENA**, Director de la Unidad de Salud de Nuevo Edén de San Juan; Reclamándoles Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Quinta en su Fallo dijo:

*"""(…) **I)** Tiénese por desvanecido en su totalidad el reparo número diez y declárase insubsistente el reparo número once contenido en el pliego base del presente juicio de*

cuentas y absuélvese de pagar sus respectivos valores a los señores Doctora ***Teresa Del Carmen Flores Quiñónez,*** *Licenciado* ***Carlos Antonio Montalvo****; y licenciada* ***Silvia Marina Ayala Ayala de Díaz; II)*** *Confírmase los reparos del uno al nueve y del doce al quince y en consecuencia, declárase Responsabilidad Administrativa contra los funcionarios relacionados en el preámbulo de esta sentencia;* ***III)*** *Condénase a pagar en concepto de multa y en la cuantía descrita para cada uno de los reparos confirmados, según el detalle siguiente:* ***ELENA ALVARADO PAREDES****: Noventa punto setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América ($90.73); y* ***CARLOS HUMBERTO PADILLA CHÁVEZ****: Setenta y cinco punto quince dólares de los Estados Unidos de América ($75.15), multa correspondiente al reparo número uno; Doctora* ***Teresa del Carmen Flores Quiñónez:*** *Ciento veintiún punto catorce dólares de los Estados Unidos de América ($121.14);* ***Miguel Ángel Cañas Urquilla****: Ciento treinta y seis punto cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América;* ***Alberto Alexander Ortíz Carmona:*** *Ciento diez punto noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($110.95);* ***Sandra Patricia Zúniga de Molina****: Ciento treinta y dos punto setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América ($132.73);* ***Roxana Guadalupe Montano Martínez****: Ciento veintinueve punto cero cuatro centavos ($129.04);* ***José Ilich Ulianov Chávez Azucena:*** *Ciento cuatro punto treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América ($104.32);multa que corresponde al reparo número dos; Doctora* ***Teresa del Carmen Flores Quiñónez****: Ciento veintiuno punto catorce dólares de los Estados Unidos de América ($121.14) y Licenciada* ***Griselda Maribel Hernández Rodríguez:*** *Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85), multa correspondiente al reparo número tres; Licenciada* ***Rita Elena López Flores de Sánchez****: Setenta y cinco dólares punto trece dólares de los estados unidos de América ($75.13), valor del reparo número cuatro; Licenciada* ***Griselda Maribel Hernández Rodríguez****: Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85), valor del reparo número cinco; Licenciada* ***Rita Elena López Flores de Sánchez****: Setenta y cinco punto trece dólares de los estados Unidos de América ($75.13) y Doctora* ***Teresa del Carmen Flores Quiñónez****: Ciento veintiuno punto catorce dólares de los Estados Unidos de América ($121.14), multa correspondiente al reparo número seis; Licenciados* ***Elena Alvarado Paredes****: Noventa punto setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América ($90.73);* ***Carlos Humberto Padilla Chávez****: Setenta y cinco punto quince dólares de los Estados Unidos de América ($75.15); y* ***Santos Antonio Melara Barahona:*** *Cincuenta y uno punto noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América ($51.90), corresponde al reparo número siete; Licenciados* ***Griselda Maribel Hernández Rodríguez****: Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América;* ***Silvia Marina Ayala Ayala de Díaz****: Sesenta punto treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América ($60.36); y* ***Santos Antonio Melara Barahona****: Cincuenta y uno punto noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América ($51.93), multa impuesta por las deficiencia determinadas en el reparo número ocho; Doctora* ***Teresa del Carmen Flores Quiñónez****: Ciento veintiuno punto catorce dólares de los Estados Unidos de América, multa que corresponde al reparo número nueve:* ***Griselda Maribel Hernández Rodríguez:*** *Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85);* ***Santos Antonio Melara Barahona****: Cincuenta y uno punto noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (51.93); y* ***Carlos Antonio Montalvo****: Cincuenta y uno punto cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América ($51.42), multa correspondiente al reparo número doce;* ***Santos Antonio Melara Barahona****: Cincuenta y uno punto noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América ($51.93) y* ***Griselda Maribel Hernández Rodríguez****: Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85), multa que corresponde al reparo número trece; Doctora* ***Teresa del Carmen Flores Quiñónez****: Ciento veintiuno punto catorce dólares de los Estados Unidos de América ($121.14) y* ***Griselda Maribel Hernández Rodríguez****: Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85), multa impuesta por la infracción relacionada en el reparo número catorce; Doctora* ***Teresa del Carmen Flores Quiñónez****: Ciento veintiuno punto catorce dólares de los Estados Unidos de América ($121.14) y* ***Griselda Maribel Hernández Rodríguez****: Cincuenta y cinco punto ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ($55.85), multa que corresponde al reparo*

590

*número quince; **IV**.- Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado; **V.-** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor de las respectivas multas impuestas. HAGASE SABER.-"*

Estando en desacuerdo con dicha Sentencia interpusieron Recurso de Apelación los señores **Teresa del Carmen Flores Quiñones, Elena Alvarado de Amaya, Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Rita Elena López Flores de Sánchez, Silvia Marina Ayala de Díaz, Santos Antonio Melara Barahona, Carlos Humberto Padilla Chávez, Miguel Angel Cañas Urquilla, Alberto Alexander Ortiz Carmona, Sandra Patricia Zúniga Méndez de Molina, Roxana Guadalupe Montano Martínez y José Ilich Ulianov Chávez Azucena**, todos en su carácter personal.

En esta Instancia han intervenido los Apelantes ya relacionados, y el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su calidad de Apelado.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resoluciones de folios 567 vuelto a 568 frente del incidente, se tiene por expresados los agravios por los apelantes antes relacionados y se ordenó correr el respectivo traslado al Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su calidad de apelado, a efecto de que en el término legal señalado por el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de sus derecho a contestar agravios.

Esta Cámara al observar que los impetrantes Teresa del Carmen Flores Quiñones, Griselda Maribel Hernández Rodríguez y Elena Alvarado de Amaya, a folios 569 de este incidente presentaron nueva expresión de agravios, considera oportuno aclarar que tal como consta en el proceso a los referidos señores se les corrió traslado para que en el plazo estipulado por el Artículo 72 de la Ley de esta Corte, expresaran agravios, audiencia que fue evacuada según consta de folios 567 vuelto a 568 vuelto del este incidente; lo que hace necesario indicar que en este hecho estaríamos frente a la figura que doctrinariamente se conoce como "Ampliación de la Expresión de Agravios" que tal como lo señala el célebre procesalita Roberto G. Loutayf Ranea, en su obra denominada ***"El Recurso***

Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Editorial Astrea, Tomo I, página 176 manifiesta: *"En virtud del principio de consumación procesal, resulta imposible volver a hacer uso de una facultad procesal una vez que ya haya sido ejercitada. Y habiéndose consumado la actividad procesal, con ello ha precluído la posibilidad de su modificación, reproducción o reiteración. Por tal motivo se ha entendido que una vez presentada la expresión de agravios resulta improcedente su posterior ampliación, haya o no vencido el plazo para hacerlo; con la presentación del primer escrito ha precluído la etapa respectiva".* En razón a ello resulta improcedente abordar las exposiciones planteadas por los apelantes en su segundo escrito.

De folios 8 a folios 11, los Apelantes, **Doctora Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Licenciada Elena Alvarado de Amaya, Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Rita Elena López Flores de Sánchez, Silvia Marina Ayala Ayala de Díaz, Miguel Ángel Cañas Urquilla, Alberto Alexander Ortíz Carmona, Sandra Patricia Zúniga de Molina, Roxana Guadalupe Montano Martínez, y José Ilich Ulianov Chávez Azucena**, expresaron:

"""(...) La sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia nos causa agravios por los motivos siguientes: 1) Que no estamos de acuerdo por la mala aplicación del 10% por cada uno de los reparos, por lo que solicitamos sea revisada la base legal considerada para su imposición 2) Que los señores Jueces de la Cámara Quinta al momento de emitir su sentencia no valoraron adecuadamente la prueba que le fue presentada, mediante la cual consideramos haber demostrado que los reparos atribuidos ya estaban sub sanados. La prueba a que hacemos referencia en la siguiente: REPARO NUMERO UNO Pieza No 4, folio del 613 al 784; agregándosele como nueva documentación nota explicativa, informe de existencias de almacén, inventario de activo fijo de unidades de salud y hospital en el nuevo sistema mecanizado, notas dirigidas a contador donde se remite información. REPARO NUMERO DOS Se presenta como nueva documentación Fotocopias certificadas de Tabuladores Diarios de Medicamentos de Febrero, agosto y diciembre del dos mil tres; Fotocopias certificadas de KARDEX de medicamentos e insumos del año dos mil tres e Inventario de Enero a Junio y de Julio a diciembre del dos mil tres. REPARO NÚMERO TRES Se presenta como nueva documentación notas del personal mencionado, que si se le dio la inducción correspondiente. REPARO NUMERO CUATRO Pieza No. 8, folios del 1452 al 1484; agregándosele como nueva documentación nota explicativa y 10 Fotocopias de registro laboral de empleados del Hospital Nacional Sensuntepeque REPARO NUMERO CINCO Pieza No. 8, folios del 1485 al 1518. REPARO NUMERO SEIS Pieza No. 8, folios del 1519 al 1510; agregándosele como nueva documentación Refrenda de personal

nombrado por fuente de financiamiento dos mil cuatro. REPARO NUMERO SIETE Pieza No. 8, folios del 1571 al 1600 y Pieza No. 9 de folios 1601 al 1609; agregándosele como nueva documentación: partidas contables de descargo de equipos mayores que se encuentran en inventario. REPARO NUMERO OCHO Pieza No. 9, folios del 1610 al 1614 REPARO NUEMRO NUEVE pieza No. 9, folios del 1615 al 1616, agregándosele como nueva documentación: nota explicativa de dirección y nota de directora a Jefe UFI. REPARO DOCE Se presenta como nueva documentación Partida del Devengado y Pagado, Compromiso Presupuestario, Recibos e Informe de Obligaciones por pagar. REPARO TRECE Se presenta como nueva documentación Provisión autorizada por contabilidad gubernamental, Movimiento de cuentas de la 21316853 y Movimiento de cuentas de la 21109001 REPARO CATORCE Se presenta como nueva documentación: Fotocopia de remesas como ejemplo que ya se realizaron los cobros a través de las gestiones realizadas, únicamente nos haría falta demostrar los montos adeudados, detalle que por olvido no se puede presentar en esta oportunidad, por lo que solicitamos ocho días para presentar la prueba en mención REPARO QUINCE: Se presenta como nueva documentación Fotocopia de Nota dirigida a Jefe UTMIN, Fotocopia de Nota de Repuesta de Jefe UTMIN, Nota dirigida a Lic. Luis Amilcar Varela, Memorando No 2002861000084 de Ministro de Salud, Resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia, Listado de precios autorizadas por la dirección, Fotocopia de Acta de supervisión a colecturía por jefe UFI y fotocopia de facturas firmadas y selladas por colectoras de tumo. Por lo anterior expuesto con todo respeto PIDO O PEDIMOS: Se nos admita el presenta escrito Se admita y se valore la documentación presentada Se nos tenga por expresados los agravios pertinentes Se nos conceda ocho días hábiles para presentación de documentos del reparo numero catorce Oportunamente se revoque dicha sentencia y se nos exonere de la Responsabilidad administrativa atribuida Se continue con el trámite de ley Señalamos para oír notificaciones la Secretaria de la Dirección del Hospital Nacional de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, Décima Avenida Sur, Numero uno, Barrio Santa Bárbara, teléfono 2382-2838 y 2382-3604 San Salvador, treinta de Noviembre del dos mil Siete"""

Por su parte la Representación Fiscal, a cargo del Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ,** en su escrito que corre agregado a folios 589 del Incidente, **contestó:**

"""(…) que los señores antes mencionados en su escrito de expresión de agravios manifiestan que "los señores jueces de la Cámara quinta al momento de emitir su sentencia no valoraron adecuadamente la prueba presentada....cosa que no es cierto ya que consta en los considerandos jurídicos fácticos de la sentencia que la prueba si fue valorada y que algunos de los reparos señalados fueron subsanados después de la

auditoria lo que demuestra que si se estaban violentado la normativa señalada en el pliego de reparos CAM- V-JC- 006-2007, por lo que la sentencia pronunciada por la cámara A-QUO, a criterio del suscrito esta apegada a derecho y debe ser confirmada, por lo que a Vos OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara A-QUO; La Libertad tres de enero de dos mil ocho "

II) Planteados así los argumentos de las partes procesales, y con el objeto de emitir una Sentencia justa y apegada a Derecho, esta Cámara considera necesario aclarar: **a)** que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 73 de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia podrá confirmar, reformar, revocar o ampliar la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes…""; y "Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido deducidos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes*", **b)** el fallo de esta Sentencia se circunscribirá al contenido, tanto de las cuestiones propuestas a la decisión del Juez de Primera Instancia, como al contenido de la expresión de agravios presentada en esta Segunda Instancia en consecuencia dejará fuera del análisis, toda deducción de pretensiones y oposiciones ajenas a los extremos señalados.

Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de argumentaciones de los funcionarios que expresaron sus agravios sobre la Sentencia pronunciada por el Tribunal a quo, y la Representación Fiscal, se permite emitir los siguientes razonamientos:

En este incidente los apelantes han determinado como agravio las sanciones impuestas por los **Reparos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15**, en los numerales II, III, IV y V del fallo recurrido, por considerar que el Juzgador no valoró adecuadamente la prueba vertida en el proceso, pretendiendo que en esta instancia se valore la documentación presentada en Primera Instancia y la que presentan en este Incidente, y en base a ello, se revoque la Sentencia recurrida y se les exonere de la Responsabilidad Administrativa atribuida. Petición que la Representación Fiscal de manera breve y general, rebate por considerar que no es cierto que la Cámara Sentenciadora no haya valorado adecuadamente la

592

prueba que le fue presentada, evidencia de lo cual es el hecho de haberse declarado subsanados algunos de los reparos, tal como consta en los considerandos jurídicos fácticos de la Sentencia recurrida, razón suficiente para considerarla, apegada a Derecho y por lo mismo solicita a esa Cámara Superior en grado su confirmación.

En cuanto al **Reparo N° 1** en donde se señala que: "*la entidad no ha diseñado un sistema de registro de las existencias de almacén y activos fijos, que muestre en forma detallada las características del bien, fecha de recepción y despacho, precios unitarios, etc., únicamente se dispone de un reporte mensual de consumo y de esa forma es contabilizado, en el caso de las existencias. Con respecto a los activos fijos no se hace ningún reporte a la Unidad Financiera, y no obstante que el Encargado de Activo Fijo, ha diseñado un formulario para su registro en forma manual, a este no se le da el uso correspondiente, pues solo aparece el nombre del bien y los demás espacios se encuentran vacíos (...)* atribuido a **Elena Alvarado Paredes,** Coordinadora Técnica de Conservación y Mantenimiento, y **Carlos Humberto Padilla Chávez,** Encargado de Activo Fijo.

Los mencionados señalan que la prueba que corre agregada en la pieza No 4, folios del 613 al 784 era suficiente para desligarlos de responsabilidad, y agregan en esta Segunda Instancia como nueva documentación: nota explicativa, informe de existencias de almacén, inventario de activo fijo de las Unidades de Salud y Hospital en el nuevo sistema mecanizado, y notas dirigidas al Contador donde se le remite información.

Al revisar la probatoria en mención, resulta evidente para esta Cámara Superior en grado, que la prueba agregada al proceso de Primera Instancia, contenida de la cual hacen relación los impetrantes, no es mas que la recopilación de información realizada por la entidad para el levantamiento del inventario físico de bienes muebles, sobre lo cual resulta importante agregar, que dicha información carece de la fecha en que su recopilación fue realizada, por lo que la valoración que de dicha probatoria hizo la Cámara A quo, se considera acertada, en razón que no constituye prueba del **Sistema de Registro de las existencias de almacén y de activo fijo**, herramienta necesaria en toda entidad pública.

En cuanto a la documentación presentada en esta Segunda Instancia, consistente en nota explicativa (fs. 13), e informes mensuales de movimientos sobre el inventario de existencia de medicamentos (fs. 14 a 56), esta Cámara estima que la misma, no constituye evidencia demostrativa de la existencia del mencionado Sistema automatizado. Al respecto es importante aclararle a la parte apelante, que la implementación de un Sistema de control de este tipo, implica establecer procedimientos de carácter general sobre las actividades que se relacionan con el procesamiento electrónico de datos, orientados a definir claramente y por escrito los procedimientos administrativos que protejan el ciclo de vida, de desarrollo y operación de los sistemas, en donde la confiabilidad de los registros, eficiencia de las operaciones y la adhesión a las políticas informáticas establecidas por la entidad queden de manifiesto integradas.

La implementación de un sistema de este tipo implica el garantizar la mejor infraestructura del área de sistemas (ubicación y estructura organizacional que le permita brindar el apoyo necesario a todas las unidades de la entidad con el fin de que sus servicios se presten con calidad y efectividad), el aseguramiento de la calidad, la conformación de comités de apoyo, definición de políticas, funciones y responsabilidades; así como la asignación de personal competente y su debida capacitación.

Requiere del planteamiento de la oficina de servicios de información, políticas y procedimientos; responsabilidades organizacionales y administración de personal; aseguramiento de calidad de los servicios de información la función de auditoría interna y requerimientos externos. Una vez que el sistema de información, sea implementado, debe ser revisado, para asegurarse de tener un sistema que cumpla con los objetivos y necesidades del usuario, que advierta los beneficios anticipados y que se apega a los requerimientos de la metodología.

Todo lo anterior son condiciones que no logran quedar demostradas con la prueba aportada en esta Instancia, por lo cual resulta procedente confirmar lo resuelto al respecto.

En cuanto al **Reparo N° 2** (*las existencias de medicamentos en farmacias y almacenes de las Unidades de Salud de Guacotecti, Ciudad Dolores, Sensuntepeque, San Isidro y San Juan Nuevo Edén, no cuentan con inventario de medicamentos ni insumos médicos y*

593

los registros de salida de medicamentos, no se efectúan diariamente sino que mensualmente) atribuido a los señores **Doctores Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Directora; Miguel Ángel Cañas Urquilla, Alberto Alexander Ortiz Carmona, Sandra Patricia Zúñiga de Molina, Roxana Guadalupe Montano Martínez, y José Ilich Ulianov Chávez Azucena.**

Los mencionados presentan como nueva documentación: fotocopias certificadas de tabuladores diarios de medicamentos de febrero, agosto y diciembre del 2003; fotocopias certificadas de KARDEX de medicamentos e insumos del año dos mil tres e inventario de enero a Junio y de Julio a diciembre del 2003.

Esta Cámara ha revisado la probatoria agregada al proceso de Primera Instancia, encontrando que esta corresponde a inventarios llevados durante los años **2006 y 2007** en las Unidades de Salud de Sensuntepeque (fs 137 a 241 la piezas principal N° 1 y 2), Dolores (fs. 243 a 399 de la pieza principal N° 2, y folios 402 a 476 de la pieza principal N° 3 misma que corresponde al año 2006; y Nuevo Edén San Juan (fs. 479 a 599 de la pieza principal N° 3, se refleja que es del mismo año 2006.

A lo anterior es importante aclarar que el Art. 240 del Código de Procedimientos Civiles establece que las pruebas presentadas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes.

En ese sentido se dice que la prueba pertinente tiene por objeto demostrar la relación directa entre el hecho alegado y la prueba presentada, puede ocurrir entonces que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que no guarde ninguna relación con el hecho que necesita ser probado, para el caso la prueba, presentada al juez A Quo no fue pertinente, por que no corresponde con el período auditado, al haber examinado la documentación aportada por los apelantes, consistente en fotocopias certificadas de tabuladores diarios de medicamentos de febrero, agosto y diciembre del 2003, y fotocopias certificadas de KARDEX de medicamentos e insumos del año dos mil tres e Inventario de enero a Junio y de Julio a diciembre del 2003, no se ha podido establecer plena prueba con dicha documentación. Lo anterior lleva a esta Cámara Superior en grado, a confirmar la responsabilidad establecida.

En cuanto al **Reparo N° 4** (*el Departamento de Recursos Humanos no ha actualizado las tarjetas de registro y sus controles no son adecuados, detectándose la existencia de tarjetas de empleados que contienen registros hasta del año 1997, o que no contienen información de licencias con goce de sueldo por enfermedad o sin goce de sueldo; y falta de tarjetas de registro de algunos empleados*). Atribuido a la Licenciada Rita Elena López de Sánchez.

Respecto a la prueba presentada durante el proceso de Primera Instancia (Pieza No. 8, folios del 1452 al 1484), que consideran era suficiente para resolver la responsabilidad adjudicada y respecto a la probatoria presentada en esta Segunda Instancia (nota explicativa y fotocopias de las tarjetas de registro laboral de 11 empleados del Hospital Nacional de Sensuntepeque), ver fs. 198 al 320 del Incidente, esta Cámara encuentra que dicha documentación adolece justamente de las deficiencias señaladas, por las cuales resultó condenada es decir que dicha documentación no esta actualizada o debidamente registrada con la información cotejada en los expedientes por el auditor, por lo que resulta procedente confirmar lo resuelto.

En cuanto al **Reparo N° 5** (*planillas por contratos pagados con fondos propios, carentes de la autorización del ordenador de pagos. Asimismo se detectó que la tesorera las elabora, las revisa y las paga, desempeñando con ello funciones incompatibles*) atribuido a la Licenciada Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Jefa del Departamento Financiero Contable.

La mencionada considera que la prueba que presentó durante el proceso y que corre agregada en la Pieza No. 8, folios del 1485 al 1518, era suficiente para solventar la responsabilidad.

Esta Cámara, revisó la referida documentación, la cual no constituye evidencia alguna de la autorización del ordenador de pagos, cabe aclarar que en el período auditado se incumplió la Normativa señalada (NTCI 1-15-04 SEPARACIÓN DE FUNCIONES INCOMPATIBLES), lo cual es admitido por los funcionarios según consta en el Comentario de la Administración en donde se señala que se ha girado instrucciones para que se segreguen dichas funciones, acción que no ha

594

sido demostrada fehacientemente, resulta entonces procedente confirmar la responsabilidad establecida debido al incumplimiento de la normativa señalada.

En cuanto al **Reparo N° 6** (*se detectó la existencia de acuerdos y nombramientos de plazas asignadas a algunos servidores bajo los regimenes de Ley de salarios, contratos y servicios profesionales, sin estar de acuerdo al puesto, ya que se encontraron desempeñando funciones diferentes al cargo según la plaza, como la Encargada de Recursos Humanos tiene la plaza de Auxiliar de Servicio, el Contador Institucional tiene el nombramientos de Auxiliar financiero, y el Encargado del combustible tiene la plaza de motorista*) atribuido a Licenciada Rita Elena López Flores de Sánchez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos y a la Doctora Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Directora.

Las mencionadas profesionales consideran que la prueba que presentaron durante el proceso de Primera Instancia, y que fue agregada en la pieza principal No. 8, folios del 1520 a 1570, era suficiente para desvirtuar dicha responsabilidad; agregando como nueva documentación refrenda de personal nombrado para la fuente de financiamiento 2004.

Esta Cámara, ha revisado la probatoria en mención, una reclasificación de plazas, documento que resulta insuficiente para los efectos pretendidos porque durante el período auditado se incumplió la normativa señalada la cual da lugar a responsabilidad administrativa; por tal razón, el posterior cumplimiento que la administración ha realizado no lo exime de dicha responsabilidad establecida.

En cuanto al **Reparo N° 7** (*en las bodegas de las Unidades de Salud y del hospital, se guarda mobiliario y equipo en desuso, sin embargo están cargados en el inventario de activo fijo como existencias y registrados contablemente*) atribuido a los Licenciados Elena Alvarado Paredes, Coordinadora Técnica de Conservación y Mantenimiento y Coordinadora General Administrativa; Carlos Humberto Padilla Chávez, Encargado de Activo Fijo, y Santos Melara Barahona, Contador, quienes consideran que la prueba que presentaron durante el proceso y que corre agregada en la Pieza No. 8, folios del 1571 al 1600 y de folios 1601 al 1609 pieza No. 9 era suficiente para desligarlos de responsabilidad; agregando nueva documentación la cual se agregó a este incidente de folios 463 a folios 498 y consiste en: fotocopia de nota de fecha 14 de diciembre de 2004, dirigida al Sr.

Armando Melara, Contador Institucional del Hospital de Sensuntepeque, remitiendo inventario de muebles en desuso y partidas contables de descargo de equipos mayores que se encuentran en inventario.

Esta Cámara, ha revisado la probatoria en mención, no encontrando prueba del descargo de bienes para el año 2003, en el cual se encontró según evidencia de los auditores la existencia de mobiliario en desuso sin ser descargado conforme inventario tanto del Registro de los Activos Fijos como del Registro Contable, ya que la única prueba que consta agregada al proceso, es las diferentes solicitudes de descargo de bienes muebles de los registros del activo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y corresponden a fechas 3 de diciembre de 2004 y respecto al descargo de bienes de los Registros Contables, consta únicamente el descargo contable de la fotocopiadora marca RICOH modelo FT3213, año 1997, y de la incubadora de transporte marca AIR SHIELD modelo 6T67-1, año 1994 **(ver fs. 1608 y 1609 de la pieza principal N° 9),** estos últimos **documentos señalados corresponden al año 2006**, en virtud de lo cual no son pertinentes para desvanecer la condición señalada.

En cuanto al **Reparo N° 8** (*el registro en los auxiliares de la información contenida en la documentación de soporte de los ingresos y egresos, generada por el registro contable, y las correcciones identificadas al momento de la validación contable, son actividades que realiza el Contador, sin ser estas su competencia, sino de la Tesorera institucional*) atribuido a Licenciados Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Jefa del Departamento Financiero, Silvia Marina Ayala Ayala de Díaz, Tesorera y Santos Antonio Melara Barahona, Contador, consideran que la prueba que presentaron durante el proceso y que corre agregada en la Pieza No. 9, era suficiente para desligarlos de responsabilidad, documentos que en efecto se encuentran agregados de folios 1611 a 1614.

Esta Cámara, después de revisar la probatoria en mención, considera que la misma no constituye prueba que desvirtué la condición señalada y sancionada ya que tal deficiencia se debe a que la Jefa de la Unidad Financiera Institucional UFI no le dio a conocer las funciones correspondientes descritas en el Manual para la Unidades Financieras Institucionales y la Guía de Manejo de la Aplicación Informática SAFI al Tesorero y Contador. Es de aclarar que la gestión realizada

595

posteriormente encaminada a resolver la condición encontrada no da certeza de haber dado cumplimiento a la inobservancia señalada.

En cuanto al **Reparo N° 9** *(no existe acuerdo de creación del Fondo de Caja Chica administrado por la cantidad de trescientos cuarenta y dos dólares americanos, $342.00*) atribuido a la Doctora Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Directora. Al respecto la mencionada considera que la prueba que presentó durante el proceso y que corre agregada en la pieza No. 9, folios 1616, era suficiente para liberarse de responsabilidad.

Esta Cámara, constató que el Acuerdo por el cual se creó el Fondo de Caja Chica para el año 2003 fue emitido en fecha 23 de diciembre de 2003, lo cual no podría ser legalmente aceptable; agregando la apelante en esta Instancia las notas explicativas que pueden verificarse a folios 500 y 501 de este incidente, en una hace mención del acuerdo en referencia y la nota de fecha 17 de marzo de 2003 de la apertura de la Caja Chica, no obstante no tener un acuerdo legalmente emitido. Lo que permite declarar que la referida apelante no ha logrado demostrar en esta Segunda Instancia las bases justas y legales de su pretensión; por lo que es procedente confirmar dicho fallo.

En cuanto al **Reparo N° 12** *(existencia de recibos en concepto de pago por servicios profesionales prestados durante el año 2003 al Hospital, por un portero vigilante, dos auxiliares de enfermería, y un médico residente, documentos que no presentan la partida contable de devengado y pago, y algunos de los cuales solo presentan el recibo)* atribuido a Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Jefa del Departamento Financiero; Santos Antonio Melara Barahona, Contador, y Carlos Antonio Montalvo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, presentan en esta Segunda Instancia como nueva documentación: Partida del Devengado y Pagado, Compromiso Presupuestario, Recibos e Informe de Obligaciones para pagar, documentación que corre agregada de fs. 503 a 507 del Incidente, la cual hace referencia al pago efectuado por servicios médicos prestados, no así a un portero vigilante, dos auxiliares de enfermería por lo que a criterio de esta Cámara al valorase las pruebas éstas no son pertinentes, por lo que es procedente confirmar dicho fallo.

En cuanto al **Reparo N° 13** (***a)*** *la partida 2/027 del 28 de febrero de 2003 que registra la percepción de fondos propios, presenta la aplicación errónea del Código contable por venta de bienes y servicios así: Código cargado a 21109001 Bancos Comerciales $8,540.07; Código abonado 213166853, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, $8,540.00; y* ***b)*** *Las partidas revisadas de ingresos no contenían firma y sello del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, mediante la cual se diera constancia de la supervisión realizada a dichas partidas*) atribuido a Santos Antonio Melara Barahona, Contador y Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Jefa del Departamento Financiero, presentan en esta Segunda Instancia como nueva documentación: provisión autorizada en enero 2014 por contabilidad gubernamental folios 509 y 510; movimiento de cuentas folios 511 al 541 del Incidente.

La cual al ser revisada por esta Cámara le permite declarar que los referidos Apelantes no han logrado demostrar en esta Instancia las bases justas y legales de su pretensión, pues dicha prueba no es representativa de la corrección de la aplicación errónea del código contable por venta de bienes y servicios aspecto propiamente cuestionado por el Auditor, y finalmente sancionado por la Cámara A Quo, por lo que es procedente confirmar dicho fallo.

En cuanto al **Reparo N° 14** (*no se hicieron efectivos los cobros por los servicios que se han prestado al ISSS, Bienestar Magisterial y Atención a la salud de los Lisiados de Guerra, desconociéndose el monto total adeudado*) atribuido a Doctora Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Directora y Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Jefa del Departamento Financiero, presentan en esta Instancia como nueva documentación, fotocopia de remesas como ejemplo de haber realizado los cobros en referencia (fs. 543 a 545); sobre las gestiones realizadas y montos Adeudados, solicitaron ocho días para presentar prueba para demostrar los montos adeudos, al respecto se declara no ha lugar en este acto con fundamento en el artículo 1019 del Código de Procedimientos civiles, consecuentemente es procedente confirmar dicha responsabilidad.

En cuanto al **Reparo N° 15** (*la Colectora en turno no firma ni sella los recibos que emite al cobrar las cuotas voluntarias; el listado de tarifas que sirve como base para el cobro por servicios prestados a pacientes del Hospital, no están autorizadas por la UTMIM*)

atribuido a la Doctora Teresa del Carmen Flores Quiñónez, Directora, y Griselda Maribel Hernández Rodríguez, Jefa del Departamento Financiero.

Las mencionadas presentan en esta Instancia la siguiente documentación: **a)** Respecto a la deficiencia relacionada con la falta de autorización del listado de tarifas que sirve como base para el cobro por servicios prestados a pacientes del Hospital, por parte de la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos Médicos, (UTMIM): fotocopia de nota dirigida a la Jefe de dicha Unidad, fotocopia de nota de Respuesta de ésta nota dirigida al Licenciado Luis Amilcar Varela, Memorando No 2002861000084 del Ministro de Salud, Resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia, y Listado de precios autorizadas por la Dirección; y **b)** Respecto a la deficiencia relacionada con el hecho de que la Colectora en turno no firma ni sella los recibos que emite al cobrar las cuotas voluntarias, presentan únicamente fotocopia del acta de supervisión a colecturía por el Jefe UFI documentación que fue agregada a folios 547 a 566 de este Incidente. Es necesario subrayar que la deficiencia se debe a que la Directora del Hospital no ha gestionado un listado de precios para la realización de exámenes y la colectora no firma las facturas de cobro, la institución no posee un listado de precios autorizados por lo que cae en ilegalidad en las tarifas y recibos que extiende colecturía. Por lo que al no presentar fotocopia de facturas firmadas y autorizadas por las Colectoras de turno y los listados de precio autorizados por la Unidad Técnica de Medicamentos e Insumos Médicos, (UTMIM), que en definitiva se constituye uno de los aspectos señalados por el auditor.

Esta Cámara, considera que las referidas Apelantes no han logrado demostrar en esta Segunda Instancia las bases justas y legales de su pretensión, pues dicha prueba no desvirtúa las deficiencias administrativas relacionadas por lo que es procedente confirmar dicho fallo.

Finalmente se considera necesario aclarar que las irregularidades encontradas deben ser sancionadas debido a que durante el período auditado se incumplieron normativas aplicables a la gestión realizada por cada uno de los funcionarios mencionados. Cabe señalar que el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la unidad u organismo auditado y por lo tanto objeto

de seguimiento, por el control posterior, por lo que es concluyente que algunas de las gestiones realizadas, y presentadas como pruebas no desvirtúan las responsabilidades señaladas debido a que no se ha podido confirmar el total cumplimiento de las acciones ejecutadas por lo que no constituyen plena prueba para solventar las responsabilidades adjudicadas.

Por lo anterior esta Cámara, considera que estando conforme a derecho el fallo emitido por la Cámara a quo, y no habiendo sustentado los apelantes su reclamo en prueba legal y pertinente, es procedente confirmar la Sentencia recurrida.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, de conformidad con el Art. 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:1) CONFIRMASE** en todas sus partes la sentencia venida en grado, de las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil siete, emitida por la Cámara Quinta de primera Instancia de esta Corte de Cuentas, por estar apegada a derecho; **2) DECLARASE** ejecutoriada la referida sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; **3) VUELVA** la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

CAM-V-JC-006-2007
HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS
AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL realizada a las operaciones ejecutadas durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003. SCSI **# 168 – YOLANDA GONZÁLEZ.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA
SECTOR SOCIAL

INFORME FINAL DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2003.

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2004

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

5

INDICE

INTRODUCCIÓN

I. ASPECTOS GENERALES

I.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD 3-4

I.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA 5

I.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA 5-6

I.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA 6-8

1.4.1 ASPECTOS FINANCIERO

1.4.2 ASPECTO DE CONTROL INTERNO

1.4.3 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. 8

I.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 8

I.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES 8

2. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES 9-10

II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA 11

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES 12-14

III.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 15-24

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE - DIRECTOR El Salvador, C.A.

IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES 25-27

IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE CUMPLIMIENTO CON LEYES, INSTRUTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 28-53

ANEXOS Y ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

15 de Diciembre 2004

Doctora
Teresa del Carmen Flores Quiñónez
Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera y de cumplimiento legal de las operaciones realizadas por la administración del Hospital Nacional de Sensuntepeque, del Departamento de Cabañas, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003.

I. ASPECTOS GENERALES

I. 1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.

EL HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE, del Departamento de Cabañas, fue creado oficialmente a través del Decreto Ejecutivo No.55 publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo 331 del 14 de junio de 1996.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el Art.1, del Reglamento General de Hospitales, define que: "Los hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social", "son Instituciones Públicas cuyo objetivo fundamental es, dar atención de salud integral a la persona, de acuerdo a la capacidad instalada y al nivel de complejidad institucional, entendiéndose por salud integral la ejecución de actividades de promoción, prevención, recuperación de la salud y de rehabilitación de quienes sufren algún grado de invalidez".

De acuerdo al nivel de complejidad, el hospital se encuentra clasificado como un Hospital Periférico, que posee personería jurídica, siendo su representante legal el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente. Asimismo éste se encuentra ubicado en la 10ª Av. Sur No.1, Barrio Santa Barbara, Sensuntepeque.

Según el Diario Oficial Tomo 361 de fecha 10 de noviembre del 2003, se aprueba el Decreto Nº 81 en el titulo V de la Región del Sistema de Salud Integral, según el Art. 110 –A la región del SIBASI ésta conformado por un Hospital General o por un Hospital de Zona y las Unidades de Salud, y a partir de enero del 2003, se asignan a los Hospitales Nacionales, una línea de trabajo 03 en el presupuesto de la nación, en la cual esta designada para

la integración de todas las unidades de salud que forman parte de la zona geográfica, que atienden los Hospitales.

El Hospital Nacional de Sensuntepeque del Departamento de Cabañas, absorbe 7 unidades de salud 7 casas de salud de los cuales se detallan a continuación.

1. Unidad de Salud Victoria
2. Unidad de Salud San Isidro
3. Unidad de Salud de Guacotecti
4. Unidad de Salud de Sensuntepeque
5. Unidad de salud de Ciudad Dolores
6. Unidad de Salud de Nuevo Eden
7. Unidad de Salud de Santa Marta

Dentro de las casas de salud están:

1. Casa de Salud de San Pedro
2. Casa de Salud de Paratao
3. Casa de Salud de San Marcos
4. Casa de Salud de San Gregorio
5. Casa de Salud de San Carlos
6. Casa de Salud de Cuyantepeque
7. Casa de Salud de Copinolapa

OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

El Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas tiene como objetivos:

Brindar con calidad, calidez, eficacia, eficiencia y equidad, los servicios de salud que el Hospital proporciona a la población de su área geográfica de influencia, a través de la realización de actividades de prevención, protección, promoción, curación y rehabilitación, optimizando los recursos financieros, materiales y humanos, con el fin de lograr mejores niveles de salud en nuestra población.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

OBJETIVO GENERAL

Emitir una opinión sobre si los estados financieros de la Entidad, presentan razonablemente la situación financiera, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental y si la Entidad, ha cumplido con la legislación y reglamentación que puedan tener un efecto importante en los mismos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Emitir un informe de auditoría, que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, que ha emitido el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, utilizando para ello las Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República;

b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Control Interno de la entidad y emitir el respectivo informe;

c) Realizar pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables y emitir el correspondiente informe; y,

d) verificar si la entidad ha tomado acciones correctivas sobre las recomendaciones de la auditoría anterior.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una auditoría, de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

El alcance de los procedimientos que se utilizaron para ejecutar la auditoría, se encuentran desarrollados en los papeles de trabajo específicos de cada programa auditado por componente, según detalle:

1. DISPONIBILIDADES E INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.

2. INVERSIONES EN BIENES DE USO, PATRIMONIO GASTOS EN BIENES CAPITALIZABLES , COSTOS DE VENTA Y CARGOS CALCULADOS, (DEPRECIACIÓN DE BIENES DE USO).

3. INVERSIONES EN EXISTENCIAS, GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS , ACREEDORES FINANCIEROS.

4. REMUNERACIONES, GASTOS EN PERSONAL, DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS.

I.4 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, los estados financieros, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2003.

1.4.2 Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

1. El hospital no ha diseñado un sistema para registrar las existencias de almacén y activos fijos.

2. Deficiencias en el control de existencias de las unidades de salud.

3. No están actualizados los expedientes del personal del hospital.

4. El lugar donde se archiva la documentación de soporte no reúne las condiciones adecuadas para su resguardo.

5. El personal del Hospital no cuenta con capacitación oportuna

6. Deficiencia en tarjeta de registro de empleados.

7. Dualidad de funciones de la tesorera.

8. La entidad ha contratado personal cuyas plazas difieren de las funciones ejecutadas

Estas condiciones reportables están ampliamente descritas en la sección III.2, como hallazgos de auditoria sobre aspectos de control interno.

1.4.3 Sobre Aspectos de cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Incumplimiento de decreto legislativo por parte de la superioridad de la Institución.
2. No se ha efectuado descargo en inventarios de mobiliario y equipo en desuso.
3. Los registros auxiliares, no son elaborados por la tesorera institucional.
4. La entidad no cuenta con herramientas de control interno que aseguren la salvaguarda de los recursos.
5. No se cuenta con acuerdo de creación del fondo de caja chica.
6. Deficiencia encontrada en las compras efectuadas por libre gestión.
7. El requerimiento de fondos para la compra de insumos y medicamentos, no se hace conforme a lo contratado.
8. Deficiencias encontradas en control de combustible
9. Falta de registro de bienes de consumo en tarjetas de control.
10. Documentación proporcionada inoportunamente
11. El vehículo utilizado por la directora no es guardado en la institución al final de cada jornada.
12. Contabilización tardía de los Servicios Profesionales

13. Incumplimiento de políticas de ahorro del sector publico por contratación de personal por servicios profesionales

14. Deficiencia encontrada en partida de devengamiento y percepción de ingresos.

15. El hospital no ha cobrado al ISSS, Bienestar Magisterial y Discapacitados de Guerra por el servicio prestado a los beneficiarios

16. Irregularidades en arrendamiento de bienes inmuebles propiedad de la entidad.

17. Deficiencias encontradas en cobros de cuotas voluntarias

Estas instancias de incumplimiento, están ampliamente descritas en el IV.2 como hallazgos, en nuestro informe sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otros normas aplicables.

I.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 28 de julio del 2004, la Dirección del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, dio respuesta a la Carta de Gerencia, manifestando que con el propósito de desvanecer o subsanar las observaciones, ordenó según correspondía para que cumplieran oportunamente las recomendaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, remitió varios memorándum y alguna información con las que sustenta sus respuestas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE - DIRECTOR - El Salvador, C.A.

I.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración presentó las instrucciones giradas para corregir las deficiencias descritas, y los comentarios o explicaciones relacionadas con las condiciones enunciadas. Los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora
Teresa del Carmen Flores Quiñónez
Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque
Presente.

Hemos auditado el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria, del Hospital Nacional de Sensuntepeque del Departamento de Cabañas; por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2003. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditaría incluye examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron la siguiente instancia materiales, los cuales se encuentran ampliamente descritas en los hallazgo del 1 al 2 en el informe de aspectos sobre cumplimientos legal, así:

Al 31 de diciembre de 2003, Disponibilidades bancarias sobre valuadas ya que existe una deferencia de $17,028.82 según el estado de situación financiera; incumplimiento del decreto legislativo por parte de la superioridad de la institución ya que no cancelo al personal la cantidad 1,368.00

Estas prácticas no son concordantes con principios de contabilidad gubernamental y han tenido el efecto de subestimar los recursos de la Entidad, en $ 18,396.82, y en incrementar inapropiadamente los resultados de

las operaciones del ejercicio, los cuales distorsionan la situación financiera de la entidad al término de dicho año.

En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Sensuntepeque departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2003, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda.

Este informe está diseñado para comunicar al Director del Hospital Nacional de Sensuntepeque del Departamento de Cabañas, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de diciembre de 2004.

DIOS UNION LIBERTAD
Director de Auditoría
Sector Social,
Corte de Cuentas de la República.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE - DIRECTOR El Salvador, C.A.

II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros considerados para nuestro examen fueron, el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de fondos y el estado de ejecución presupuestaria; los cuales se anexan a este informe como anexo N º 1.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE - DIRECTOR El Salvador, C.A.

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora
Teresa del Carmen Flores Quiñónez
Directora del Hospital Nacional de
Sensuntepeque
Presente.

Hemos auditado los estados de situación financiera, rendimiento económico, flujo de fondos y ejecución presupuestaria. del Hospital Nacional de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2003, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los informes examinados están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría del Hospital Nacional de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el sistema de control interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre los sistemas de control interno.

La administración del Hospital Nacional de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, es responsable del establecimiento y mantenimiento del control interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios por parte de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de control interno, son proporcionar a la administración, afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier control interno, pueden ocurrir errores o fraudes y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del control interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo, de que los procedimientos sean inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el sistema de control interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de control interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad, para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos, y de ejecución presupuestaria.

La condición reportable son las siguientes:

1. El hospital no ha diseñado un sistema para registrar las existencias de almacén y activos fijos.

2. Deficiencias en el control de existencias de las unidades de salud.

3. No están actualizados los expedientes del personal del hospital.

4. El lugar donde se archiva la documentación de soporte no reúne las condiciones adecuadas para su resguardo.

5. El personal del Hospital no cuenta con capacitación oportuna

6. Deficiencia en tarjeta de registro de empleados.

7. Dualidad de funciones de la tesorera.

8. La entidad ha contratado personal cuyas plazas difieren de las funciones ejecutadas

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del sistema de control interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o fraudes en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno, que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

Este informe está diseñado para comunicar a la administración del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de diciembre del 2004.

DIOS UNION LIBERTAD
Director de Auditoría
Sector Social ,
Corte de Cuentas de la Republica.

121

HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. EL HOSPITAL NO HA DISEÑADO UN SISTEMA PARA REGISTRAR LAS EXISTENCIAS DE ALMACÉN Y ACTIVOS FIJOS.

Comprobamos que la entidad no ha diseñado un sistema de registro de las Existencias de Almacén y Activos Fijos, que muestre en forma detallada las características del bien, fecha de recepción y despacho, precios unitarios, etc., únicamente se dispone de un reporte mensual de consumo y de esa forma es contabilizado, en el caso de las existencias.

Con respecto a los activos fijos no se hace ningún reporte a la Unidad Financiera, y no obstante que el Encargado de Activo Fijo, ha diseñado un formulario para su registro en forma manual, a éste no se le da el uso correspondiente, pues solo aparece el nombre del bien y los demás espacios se encuentran vacíos.

Las Normas Administrativas para la Contabilización de Inversiones en Existencias, Norma General 3.1.4, emitidas por el MSPAS, establece: "Para contabilizar las Existencias actuales de suministros en los diferentes Almacenes del MSPAS, los Encargados del resguardo de los mismos (medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, papelería y útiles, repuestos, accesorios, etc.); deberán remitir a la Unidad Contable del Nivel Central un reporte detallado de todos los bienes bajo su custodia, especificando código, nombre del producto, fuente de financiamiento, (fondos GOES, donación, fondos propios, etc.) cantidad, costo unitario y costo total.

La NTCI N·3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES, establece que: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo"

La deficiencia se debe a que la jefa de conservación y mantenimiento no se ha coordinado con la Jefa de Almacén y el del encargado de activo fijo para diseñar el sistema de control de las existencias de almacén y activos fijos, lo mismo el sistema para poder identificar los bienes con sus características con la finalidad de llevar un buen control en la entidad.

La deficiencia provoca la falta de transparencia en las existencia de almacén y que exista un desorden de los activos fijos de la entidad; En cuanto a los bienes al no tener un control adecuado se incrementa el riesgo que se extravíen.

RECOMENDACIÓN Nº 1

La Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la Coordinadora Técnica de Conservación y Mantenimiento, para que instruya al Encargado de Almacén y al Encargado de Activo Fijo, que diseñen un sistema para registrar las existencias de almacén y de los bienes muebles propiedad de la entidad, como en las unidades de salud.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 28 de julio manifiesta lo siguiente: "se informa que en los almacenes ya se cuenta con un sistema mecanizados para el registro de las existencias, el cual esta funcionando en el primer nivel de atención , no así en el hospital , por que aún no ha sido instalado completamente por el Nivel Central del MSPAS, sin embargo nos comprometemos a hacer las gestiones para su instalación completa y su implementación."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la documentación que la administración ha enviado a los auditores, observamos que la administración se compromete a hacer las gestiones para registrar los bienes muebles en el inventarios de activo fijo institucional. Sin embargo la administración no manifiesta cuales son las medidas de control que llevan para registrar las existencias de almacén en las diferentes unidades de salud.

2. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE EXISTENCIAS DE LAS UNIDADES DE SALUD. R. H. 2.

En las Existencias de Medicamentos en Farmacias y Almacenes de las Unidades de Salud de: Guacotecti, Ciudad Dolores, Sensuntepeque, San Isidro, y San Juan Nuevo Eden, determinamos que:

a) No cuentan con inventario de medicamentos ni insumos médicos;

b) Los registros de salida de medicamentos, no se efectúan diariamente si no que mensualmente;

La NTCI 3-12, relacionada con la CONSTATACION FÍSICA, establece: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la ley".

La NTCI No 1-15.07, establece: "En las entidades se establecerán formalmente y por escrito los procedimientos para autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones, concibiéndolos como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad."

La deficiencia ha sido originada por la dirección del hospital al no capacitar a los encargados de almacén de las unidades de salud del control que deben de llevar .

La falta de inventarios, registros inoportuno y falta de números de Kárdex, ocasiona que la entidad no cuenta con información oportuna y confiable para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN Nº 2

La Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, juntamente con la Coordinadora del Primer Nivel, deben realizar gestiones para que los Directores de las Unidades de Salud, ordenen a los Encargados de Almacén y Farmacia, levanten los inventarios de existencias físicas y actualicen los saldos en el Kárdex, ya que esto ayudara a tener mayor control en las existencias de los medicamentos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 28 de julio manifiesta lo siguiente: " que se comprometen las diferentes unidades de salud a llevar registros actualizados tanto de medicamentos como del personal que labora en las diferentes unidades de salud. "

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la documentación que la administración ha enviado a los auditores, no anexan documentación donde se este realizando actualizaciones en los Kárdex.

77

4

3. NO ESTAN ACTUALIZADOS LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL DEL HOSPITAL.

Completa

Verificamos que el departamento de Recursos Humanos no tiene actualizado el banco de datos de los empleados ya que se constató que en algunos de los expedientes no incorporan la solicitud de empleo, acuerdo de nombramiento, entrevistas previas a la contratación, pruebas objetivas, acuerdos de licencias por enfermedad y acuerdo de nombramiento de acceso.

La NTCI 2-11 EXPEDIENTES E INVENTARIOS DE PERSONAL, establece que: "Cada entidad pública mantendrá actualizados los expedientes e inventarios de todo su personal, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración de los recursos humanos.

Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización".

La deficiencia se debe a que el jefe del departamento de personal no ha actualizado los expedientes del personal de la entidad.

Los expedientes desactualizados propicia el riesgo de que la entidad tome decisiones erróneas en la administración de recursos humanos .

RECOMENDACIÓN: Nº 3

La Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe ordenar a la Jefe de Recursos Humanos, que actualice los expedientes del personal, para facilitar la toma de decisiones en la administración de los recursos humanos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 16 de noviembre manifiesta lo siguiente: " en relación a lo observado anteriormente, mi persona se compromete a actualizar al 100% los expedientes del personal de esta institución ..... "

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Para la actualización de los expedientes del personal del hospital la jefe de recursos humanos se ha comprometido a actualizar los expedientes.

73

4. EL LUGAR DONDE SE ARCHIVA LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE NO REUNE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA SU RESGUARDO.

Se observó, que la bodega donde se guarda la documentación de soporte de las operaciones financieras del Hospital, es demasiado pequeña, lo que no permite su pronta ubicación y fácil acceso, así como el poder mantenerla con orden y limpieza.

La NTCI No.1-18.03, relacionada con ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE SOPORTE, establece que "La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, será archivada por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: deterioro, robo o cualquier siniestro."

La deficiencia se debe a que la jefe de Conservación y Mantenimiento y Jefe UFI, no ha realizado o gestionado los trámites necesarios para poseer un lugar adecuado para salvaguardar la documentación de soporte .

El inadecuado resguardo de la documentación de respaldo propicia el riesgo de que documentación importante se pierda , se deteriore y no sea encontrada oportunamente .

RECOMENDACIÓN Nº 4

La Directora del Hospital , debe instruir a la Jefe de Conservación y Mantenimiento y a la Jefe UFI, para que se busquen alternativas que permitan mejorar las condiciones de la Bodega asignada para el resguardo de la documentación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota sin fecha manifiesta lo siguiente: " que al respecto le informamos que el lugar donde se ha trasladado la información del área financiera es mucho más amplia que con la que se contaba anteriormente, lo siguiente para su pronta ubicación de la información. "

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El cumplimiento de la recomendación se podrá verificar en la próxima auditoria.

5. EL PERSONAL DEL HOSPITAL NO CUENTA CON CAPACITACIÓN OPORTUNA.

Comprobamos que al encargado del activo fijo y encargada para el manejo de cobros por servicios, no se les dio inducción o lineamientos por escrito por parte de la UFI, al momento de darles sus responsabilidades también constatamos que cuando son invitados a capacitaciones, la señora Directora no envía al personas que necesita capacitaciones si no, a las personas que ella cree convenientes.

La NTCI 2-04 CAPACITACIONES, establece que: "La entidad ejecutará programas para desarrollar las capacitaciones y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia; sobre la base de un diagnostico que contenga las necesidades de capacitación, sus objetivos y un sistema de evaluación y seguimiento.

La deficiencia se debe a que la dirección no envía a capacitación al personal que lo necesita.

La falta de capacitación al personal propicia posibles deficiencias en la realización de las actividades asignadas.

RECOMENDACIÓN Nº 5

A la Directora del hospital, gire instrucciones a las jefaturas de las unidades organizativas del Hospital, a efecto que:

a) Den inducción al personal cuando se le asigne nuevos cargos, y
b) Se capacite al personal de conformidad a las funciones que desempeña.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración en nota de fecha 14 de diciembre los corrientes manifiesta que " por este medio mi persona como titular del hospital de sensuntepeque , se compromete a enviar al personal a capacitaciones según las funciones que desempeña, para que el desarrollo de las diferentes actividades del personal se logre con eficiencia. "

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración dio respuesta a la recomendación en donde la directora se compromete a enviar al personal que se encuentra desempeñando las funciones pero aún no se ha realizado un plan de capacitación para el personal.

6. DEFICIENCIA EN TARJETA DE REGISTRO DE EMPLEADOS

En los expedientes de empleados con las tarjetas de registro de tiempo de servicio de cada uno de ellos comprobamos las siguientes deficiencias:

- Existen tarjetas de registro de empleados las cuales contienen registros hasta del año 1997.
- Existen tarjetas de registro que no contienen información de licencias con goce de sueldo por enfermedad o sin goce de sueldo de los empleados .
- Falta de tarjetas de registro de algunos empleados.

El Departamento de Recursos Humanos no ha actualizado las tarjetas de registro y sus controles no son adecuados y esto afecta el tiempo de servicio de los empleados al momento de su retiro.

La NTCI 2-11 EXPEDIENTES E INVENTARIO DE PERSONAL, establece que: " Cada entidad pública mantendrá actualizados los expedientes e inventarios de todo su personal de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración de los recursos humanos.
Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización".

La deficiencia se debe a que la Jefe de Recursos Humanos no lleva actualizadas las tarjetas de tiempo de servicio del personal que laborar en el hospital.

La falta de actualización de las tarjetas de tiempo de servicios el empleado se vería afectado a la hora de su jubilación ya que los registros no son confiables.

RECOMENDACIÓN: N º 6

A la Directora, que gire instrucciones a la jefe de Recursos Humanos para que presente las tarjetas de tiempo de servicios actualizadas con sus respectivos acuerdos de licencia por enfermedad y sin goce de sueldo de los periodos antes mencionados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración en nota de fecha 16 de noviembre del presente año, manifiesta la jefe de recursos Humanos que: " ya se tienen un avance notable a la fecha por que se ha logrado un 60% en la actualización de las referidas tarjetas, por lo que mi persona se compromete a actualizar en su totalidad las tarjetas de registro de empleado de esta institución ....."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración no anexa evidencia de la actualización de las tarjetas de tiempo de servicios actualizadas

7. DUALIDAD DE FUNCIONES POR PARTE DE LA TESORERA. R.S

Comprobamos en planillas por contrato pagados con fondos propios, que carecen de la autorización del ordenador de pagos, así mismo verificamos que la señora tesorera las elabora y revisa, luego las paga, por lo que desempeña funciones incompatible.

Las NTCI 1-15-04 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES, establece que: " Las entidades publicas deberán separar las funciones de las unidades y las de sus servidores de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE DIRECTOR El Salvador, C.A.

La deficiencia se debe a que la jefa UFI no ha cubierto las 3 áreas del subsistema de tesorería.

La falta de que la tesorera elabore y revise las planillas de salarios Se puede cometer errores e irregularidades en la elaboración y no ser detectados .

RECOMENDACIÓN: Nº 7

A la Directora gire instrucciones a la jefe UFI para que realice la segregación de funciones de la encargada de elaborar y revisar las planillas de salarios de los fondos propios y que sean firmadas por el ordenador de pagos del Hospital.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La administración en nota de fecha 17 de diciembre del presente año, manifiesta la jefe de la unidad financiera institucional " Se le giro instrucciones a Jefe UFI para que realice segregación de funciones a la encargada de elaborar y revisar planillas, solicitando en nota que se le de apoyo con otro recurso para el área de tesorería; al mismo tiempo mi persona le apoyara para que se haga la segregación de funciones como se ha observado"

COMENTRARIO DEL AUDITOR.

Al analizar la documentación que envía la administración como anexo, no demuestra que se ha efectuado la segregación de funciones.

8. LA ENTIDAD HA CONTRATADO PERSONAL CUYAS PLAZAS DIFIEREN DE LAS FUNCIONES EJECUTADAS.

Comprobamos que algunos servidores por ley de salarios, contratos y compra de servicios profesionales del hospital, que los acuerdos y nombramientos de plaza asignadas no están de acuerdo al puesto ya que se encuentran desempeñando funciones diferentes al cargo según la plaza, como: La encargada de Recursos Humamos tiene la plaza de Auxiliar de Servicio, el contador institucional tiene el nombramiento de auxiliar financiero. Además el encargado del combustible tiene la plaza de motorista

La NTCI No. 1-15.03, DELIMITACION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIADES menciona: Los deberes, autoridad, responsabilidad y relaciones de cada persona en la estructura de la organización deben estar claramente establecidos por escrito. Es importante que entre otros aspectos, se especifique el objetivo de cada puesto de trabajo, la jefatura de quien depende o a quien se reporta, los cargos sobre los que tiene autoridad y los requisitos mínimos o el perfil de conocimientos y experiencia que debe reunir la persona a quien se nombrará en dicho cargo".

La deficiencia de debe a que la directora juntamente con la jefa de recursos humanos, asigna a los empleados funciones que no esta de acuerdo al nombramiento del personal.

La falta de personal idóneo en sus puestos de trabajo permite que se ejecute trabajo que carece de calidad en las áreas asignadas.

RECOMENDACIÓN: Nº 8

A la Directora para que gire instrucciones a la jefe de Recursos Humanos, para que las funciones y cargos del personal se asignen de conformidad a su contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración en nota 16 de noviembre manifiesta: que "se ha girado instrucciones a Jefe de Recursos Humanos, para que los cargos del personal se asignen de acuerdo a su contratación; asimismo mi persona se compromete a darle cumplimiento, en coordinación con el departamento antes mencionado."

La administración en el mes de enero del 2003, como parte del proceso de modernización que se encuentra impulsando el Ministerio de Salud y Asistencia Social, se fusionaron los Hospitales Nacional con las departamentales de Salud, para conformar el SISTEMA DE SALUD INTEGRAL (SIBASI) lo que genero la necesidad de reubicar al personal en los departamentos donde el incremento de actividades diarias casi se triplico."

Este departamento se compromete a regular esta situación y cuando se brinde los medios factibles para poder reclasificar las plazas de los empleados que están realizando funciones diferentes a la de su nombramientos , por que como Institución de gobierno nuestro objetivo esencial es que el empleado vaya mejorando su condición laboral, lo cual producirá beneficios a la Institución y a la población que demanda de los servicios de salud. "

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Se verificó nota que se le giro a la jefa de recursos humanos sin embargo, nada mencionan respecto del ordenamiento de las plaza.

IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora
Teresa del Carmen Flores Quiñónez
Directora del Hospital Nacional de
Sensuntepeque
Presente.

Hemos auditado los estados de situación financiera, rendimiento económico, flujo de fondos y ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2003 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos y demás normatividad aplicable al Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, que es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento de ciertas disposiciones legales, reglamentos y contratos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, la cual el Nº 1 si tienen efecto importantes en los estados financieros correspondientes al período 2003, del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, así:

1. Incumplimiento de decreto legislativo por parte de la superioridad de la Institución.

2. No se ha efectuado descargo en inventarios de mobiliario y equipo en desuso.

3. Los registros auxiliares, no son elaborados por la tesorera institucional.

4. La entidad no cuenta con herramientas de control interno que aseguren la salvaguarda de los recursos.

5. No se cuenta con acuerdo de creación del fondo de caja chica.

6. Deficiencia encontrada en las compras efectuadas por libre gestión.

7. El requerimiento de fondos para la compra de insumos y medicamentos, no se hace conforme a lo contratado.

8. Deficiencias encontradas en control de combustible

9. Falta de registro de bienes de consumo en tarjetas de control.

10. Documentación proporcionada inoportunamente

11. El vehículo utilizado por la directora no es guardado en la institución al final de cada jornada.

12. Contabilización tardía de los Servicios Profesionales

13. Incumplimiento de políticas de ahorro del sector publico por contratación de personal por servicios profesionales

14. Deficiencia encontrada en partida de devengamiento y percepción de ingresos.

15. El hospital no ha cobrado al ISSS, Bienestar Magisterial y Discapacitados de Guerra por el servicio prestado a los beneficiarios

16. Irregularidades en arrendamiento de bienes inmuebles propiedad de la entidad.

17. Deficiencias encontradas en cobros de cuotas voluntarias

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que, con respecto a los rubros examinados, del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención para creer que el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes con esa disposición.

Este informe está preparado para comunicar a la administración del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de diciembre 2004.

DIOS UNION LIBERTAD
Director de Auditoría
Sector Social
Corte de Cuentas de la República

IV.2 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INCUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO POR PARTE DE LA SUPERIORIDAD DE LA INSTITUCION. → Amplíe

En las planillas por contratos pagados con fondos propios de los meses de junio a noviembre de 2003, la superioridad del Hospital incumplió el Decreto Legislativo Nº 37 de fecha 23 de mayo de 2003, el cual establece las tarifas de salarios mínimos, el monto dejado de percibir por los empleados asciende a un total de $ 1,368.00 de los cuales se detallan a continuación.

CODIGO DE EMPLEADOS	TOTAL A PAGAR
03151909791030	$ 86.40
09060807751030	86.40
09021101661016	86.40
09060511761013	86.40
09062105781022	86.40
09061210721012	86.40
09021409791918	86.40
06140109761360	86.40
09021705741018	86.40
09062703831018	86.40
09062201691018	86.40
07020804771014	86.40
13191702831015	86.40
09080809741024	86.40
09061812621019	43.20
09060212701012	28.80
09060305661010	86.40
TOTAL	**1,368.00**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE - DIRECTOR El Salvador, C.A.

Decreto Legislativo Nº 37 de fecha 23 de mayo de 2003, Artículo 1 establece que: "Los trabajadores del comercio y servicios que laboren en cualquier lugar de la República, devengaran por jornada ordinaria de trabajo diario diurno Cinco Dólares Veintiocho Centavos."

La deficiencia se debe a que la directora no acato lo establecido en el Decreto Legislativo.

Al no hacer efectivo el decreto legislativo en relación al aumento al salario mínimos del personal que laborar en el hospital contratado por fondos propios.

RECOMENDACIÓN: Nº 1

A la Directora del Hospital efectúe el reintegro por la cantidad de $ 1,368.00 a los empleados antes mencionados, según Decreto Legislativo Nº 37 de fecha 23 de mayo 2003 y que entra en vigencia a partir del 1 de junio de 2003.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración en nota de fecha 23 de agosto manifiesta que "se le giro instrucciones a Jefe Financiero, para que realice los tramites pertinentes para el reintegro de dinero al personal mencionado en informe, al mismo tiempo mi persona se compromete a darle seguimiento para que se haga efectivo dicho reintegro que esta pendiente a partir del mes de junio del año 2003."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración presenta la planilla de pagado a los empleados de que se encuentran contratado por fondos propios.

2. NO SE HA EFECTUADO DESCARGO EN INVENTARIOS DE MOBILIARIO Y EQUIPO EN DESUSO.

Observamos, que en las Bodegas de las Unidades de Salud y del Hospital, se guarda mobiliario y equipo en desuso, por que ya cumplieron son su vida útil, se encuentran inservibles, y están cargados en el inventario de activo fijo, como existencias; a la vez se encuentran registrados contablemente.

NORMAS PARA EL DESCARGO DE BIENES MUEBLES CONSIDERADOS SIN UTILIDAD PARA LA INSTITUCION SEGUN LA NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO 5.1.1 emitido por el Ministerio de salud Pública y Asistencia Social MSPA DICE: "Todo servidor responsable de la custodia de bienes muebles, que identifique que cualquiera de éstos se han vuelto inservibles, obsoletos o que han dejado de usarse en la dependencia bajo su responsabilidad, comunicara por escrito al administrador respectivo o a quien haga sus veces y al jefe o encargado financiero, el descargo respectivo."

La NTCI No. 3-16, estable que: "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas".

La deficiencia se debe a que el encargado del activo fijo no posee un inventario actualizado ya que se encuentran bienes que deben ser descargados tanto del inventario como de contabilidad.

La falta de un inventario actualizados de los bienes muebles, ocasiona que la información que presentan los estados financieros en la cuenta de maquinaria equipo y mobiliario diversos no son reales.

RECOMENDACIÓN Nº 2

La Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la Jefe de Conservación y Mantenimiento y al Encargado de Activo Fijo, para que depuren a la mayor brevedad posible, el inventario de bienes muebles y que éstos sean descargados de acuerdo a lo establecido en el instructivo emitido por el Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 14 de diciembre de los corrientes manifiesta lo siguiente: " que al respecto le informo que ya se cuenta con el inventario de bienes muebles y equipo en desuso, por lo cual se anexa original así mismo se le ha entregado copia al Sr. Contador Institucional para que sean descargados de la contabilidad institucional. "

COMENTARIOS DEL AUDITOR

A la fecha la administración no ha descargado contablemente los bienes muebles.

3. LOS REGISTROS AUXILIARES, NO SON ELABORADOS POR LA TESORERA INSTITUCIONAL.

R.8

Comprobamos, que el registro en los auxiliares de la información contenida en la documentación de soporte de los ingresos y egresos, que genera el registro contable, así como las correcciones identificadas al momento de la validación contable, es realizado por el contador, actividad que no es de su competencia, si no que, de la Tesorera Institucional.

El Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales, establece en la letra F. Delimitación de Responsabilidades para el Desarrollo del Proceso Administrativo Financiero en las UFI'S, para el Área de Tesorería, le establece como responsabilidad, lo siguiente: "a. Ingreso de Datos a los Auxiliares de Bancos, obligaciones por Pagar y anticipos". Y en el apartado de las atribuciones para el Tesorero Institucional, le establece como atribución básica: "4. Registrar en los

Auxiliares toda la información contenida en la documentación probatoria de los ingresos y egresos, para que se genere el registro contable en forma automática; así como efectuar las correcciones que sean identificadas al momento de la validación del Area Contable".

Y en la Guía para el Manejo de la Aplicación Informática SAFI, EN LA UNIDAD DE CONTABILIDAD, Validación de Obligaciones por pagar en su numeral 1 establece: "Con la documentación de respaldo se validan los movimientos de las Obligaciones por Pagar registradas por el Tesorero. Si existiera alguna discrepancia en los datos, el contador observará el movimiento. En este paso, el contador puede cambiar los campos de Código adicional de Gasto y el de Centros de Responsabilidad."

La deficiencia se debe, a que la jefe UFI, no le ha dado a conocer las funciones que le corresponden desarrollar a la tesorera y contador según las atribuciones descritas en el manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales y la Guía para el Manejo de la Aplicación Informática SAFI.

La falta de registros auxiliares por parte del tesorera provoca que los registros contables, no sean confiables, ya que el contador elabora y valida las partidas contables.

RECOMENDACIÓN Nº 3

La Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, debe girar instrucciones a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que instruya a la Tesorera , que elabore los registros en los auxiliares, y al señor Contador para que se limite a realizar la labor, conforme a las atribuciones conferidas en la normativa SAFI.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 16 de diciembre manifiesta lo siguiente: " por lo antes expuesto me permito informar que se le programo para el día 9/12/2004, una pasantía para reforzar tesorero y contador sobre el manual de organización para la unidad financieras y sobre guía para la aplicación informática SAFI a la Sra. Tesorera y Contador, a la vez que se le entrego material sobre dicha pasantía. "

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la nota que la jefa UFI envía a la Corte de Cuentas de la Republica, observamos que la jefa UFI esta tomando lo que Ministerio de Hacienda da para realizar las funciones al sub sistema y no esta

tomando en cuenta lo que establece el Manual de Organización para las Unidades Financieras Institucionales.

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON HERRAMIENTAS DE CONTROL INTERNO QUE ASEGUREN LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS. Cumplida

Se constató que la entidad no dispone de las herramientas de control que sirvan como parámetros de medición para salvaguardar y eficientizar los recursos del Hospital, siendo estas las siguientes:

- Manual Técnico- Administrativo,
- Un Plan Estratégico Institucional,
- Diagnósticos y Programas de capacitación
- Políticas adecuadas para la rotación del personal
- Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de sus bienes.

El Art.120, del Reglamento General de Hospitales, establece: "Las Divisiones, Departamento, Unidades y Servicios deberán contar con los manuales Técnicos- Administrativos necesarios para el normal funcionamiento y serán autorizados por el Director del Hospital".

Y el Art.127, del mismo Reglamento, dice: " El Director y los Jefes de Divisiones, Departamentos, servicios o Unidades deberán elaborar y desarrollar programas de capacitación para el personal a su cargo".

El Art. 99.- de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: 1) Asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, cuidando de incorporar en ellos el control interno".

La NTCI Nº 2.08, ROTACION DE PERSONAL establece que "Cada entidad pública establecerá en forma sistemática la rotación de los servidores con tareas o funciones afines, para lo cual deberán ser previamente instruidos a fin de que puedan desempeñarse con eficiencia en los nuevos cargos." Y la NTCI Nº 3-15 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES dice que: " Las entidades públicas deberán elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil.

Para el mantenimiento y reparaciones de los bienes deberá considerarse la propiedad del bien y su inclusión en el sistema de control de activo fijo institucional, el control contable del bien para determinar el costo-beneficio de las reparaciones y el establecimiento de controles que

garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas.
En caso de contratación de terceros para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá vigilarse el fiel cumplimiento de lo pactado. 1-01 COMPONENTES DEL CONTROL INTERNO El control interno de cada entidad contendrá los siguientes elementos: en el literal 1 Establece: " planes operativos y estratégicos de las actividades de la entidad."

La NTCI 1-14.02" PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, establece que: "Las entidades deberán formular un plan estratégico que comprende la determinación de objetivos a largo plazo y la identificación de estrategias, que les permitan anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad para alcanzar los resultados previstos".

La deficiencia se debe a que la directora y las diferentes unidades organizativas, no han elaborado las herramientas de control

La falta de herramientas de control , conlleva a una deficiente gestión administrativa de los recursos con que cuenta la entidad.

RECOMENDACIÓN Nº 4

La Directora del Hospital, debe elaborar juntamente con las demás jefaturas de las diferentes Unidades del Hospital, las herramientas de control administrativas como son : Manual Técnico- Administrativo, Plan Estratégico Institucional, Diagnósticos y Programas de capacitación, Políticas adecuadas para la rotación del personal ,Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de sus bienes, el Reglamento Interno y Manuales de Descripción de Puestos, a efecto de fortalecer el sistema de control interno del Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 17 de diciembre manifiesta lo siguiente: " que ya se realizaron el manual técnico administrativo con la descripción de los diferentes puestos, plan estratégico institucional; diagnósticos y programa de capacitación , políticas de rotación de personal; plan de mantenimiento y correctivo de los bienes, así como la explicación y anexo de documentos de el porque no se elabora reglamento interno de trabajo, de todo lo anterior se anexan los documentos ya elaborado."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración presentó las herramientas administrativas.

5. NO SE CUENTA CON ACUERDO DE CREACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA.

Verificamos que la entidad maneja un fondo de caja chica por un monto de $ 342.00, el cual no posee un acuerdo de creación de dicho fondo.

Reglamento Ley AFI Art.117 De los fondos de Circulantes de Monto Fijo y de Caja Chica, establece que: " Las instituciones que perciban recursos del fondo general, podrán constituir fondos circulantes de monto fijo y/o de caja chica, mediante acuerdos institucionales internos, siendo de su responsabilidad la administración y liquidación de los mismos. Para el efecto, se deberá obrar de conformidad con la normativa que emita el Ministerio de Hacienda, en concordancia con las normas técnicas de control interno vigente".

Al no realizar un acuerdo de creación del fondo de caja chica, se desconocen el fin para lo cual ha sido creado y el monto asignado.

La falta de acuerdo de creación del fondo de caja chica propicia el riesgo que los fondos se utilicen para fines diferentes a los de su creación .

RECOMENDACIÓN Nº 5

A la Directora del Hospital, se elabore lo más pronto posible el acuerdo de creación del fondo de caja chica.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 14 de diciembre manifiesta lo siguiente: " que en el momento que fue solicitado no se encontró, pero se posee por lo que se anexa fotocopia de dicho acuerdo especificando la cantidad de apertura y la cantidad máxima a gastar en ese fondo. "

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración no presenta el acuerdo de creación del manejo del monto de caja chica, si no que anexa nota donde se le comunica a la jefe de la unidad financiera.

6. DEFICIENCIA ENCONTRADA EN LAS COMPRAS EFECTUADAS POR LIBRE GESTION.

En el proceso de adquisición de insumos y medicamentos por Libre Gestión, encontramos las siguientes deficiencias:

a. En compras de los meses de noviembre y diciembre por el monto de $150,051.79 no encontramos evidencia relativa a la determinación de las necesidades de compra.

b. Comprobamos que la entidad realizó compras de medicamentos e insumos médicos por $ 56,345.09, (ver anexo Nº 1), en la cual solo presenta una cotización de ofertantes en la que solo firma el asesor de suministro que es un medico, en la cotización de oferta aduciendo (el asesor de suministro), que es único ofertante.

c. Se realizo compra de medicamentos a Laboratorios VIJOSA, por valor de $14,215.00 excediendo al monto establecido para este tipo de compras. (Ver anexos Nº 2)

EL Art. 40.- de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, establece lo siguiente: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada;"

La deficiencia se debe a que la jefa de la UACI, no realizo los procedimientos adecuados para la compra de libre gestión.

La falta de la UACI, al no emitir una resolución razonable para realizar compras por libre gestión, incurre a irregularidades en los procesos de compra

RECOMENDACIÓN No.6

A la Directora del Hospital, y la Jefe UACI deben emitir una resolución razonable para efectuar las Compras por Libre Gestión.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 04 de agosto manifiesta lo siguiente: "Que todas las ordenes de compras por libre gestión, tienen anexas todo el proceso que establece la LACAP, se adjunta comprobantes. "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar la documentación presentada por la administración, observamos que la administración no presenta evidencias en relación a lo que se cuestiona ni presentan las resoluciones razonadas para efectuar las compras de libre gestión.

7. EL REQUERIMIENTO DE FONDOS PARA LA COMPRA DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS, NO SE HACE CONFORME A LO CONTRATADO.

En la adquisición de insumos y medicamentos comprobamos que no se efectuó el requerimiento de fondos de acuerdo al monto total de los contratos de los cuales se detallan así :

No. de contrato	monto	No. de Compromiso	Monto
017	$43,955.34	872	$1,708.56
25	$19,255.81	873	$3,665.04
64	$ 7,229.50	766	$3,614.75
65	$18,423.00	765	$7,909.54
41	$ 2,430.65	1075	$1,793.65
60	$ 1,530.00	762	$1,200.00
50	$ 6,333.98	770	$1,154.60
57	$ 5,081.02	764	$2,273.95
61	$ 2,780.00	611	$1,390.00
		Total	$ 24,710.09

El manual de procesos para la ejecución presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, dice lo siguiente: "E. REQUERIMIENTO DE FONDOS: "el requerimiento de fondos es el instrumento que permite a las instituciones solicitar recursos monetarios, para efectuar el pago de

los compromisos y obligaciones adquiridos y devengados, de conformidad al Calendario de Pagos establecido por el SAFI – DGT y las fechas pactadas con los proveedores o suministrantes".

Y Además, en los "Criterios para el Registro del Compromiso Presupuestario, literal ii) Las instituciones deberán efectuar el registro por el total del monto comprometido, distribuido en los meses en que se espera devengar, debiendo estar respaldado por la documentación correspondiente, de acuerdo a la naturaleza del gasto a realizar. Al efectuar dicho registro se afectará la disponibilidad de la PEP

La deficiencia se debe a que el Tesorero no efectuó los requerimientos de fondos de los contratos de las adquisiciones de insumo y medicamentos.

La falta de los requerimientos de fondos para los contratos de insumo y medicamentos, incrementa el riesgo de que la administración no sea capaz de cumplir las obligaciones con los proveedores, a no realizar los pagos que se estipulen en el contrato, y consecuentemente el hospital se puede quedar desbastecido de medicamentos.

RECOMENDACIÓN No 7

A la Directora del Hospital, debe girar instrucciones al Tesorero Institucional, que se asegure de todo requerimiento de fondo sea efectuado por el monto total del compromiso adquirido por el valor total del contrato.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 04 de agosto manifiesta lo siguiente: " que se elabora requerimientos de fondos en base a facturas remitidas por la UACI, las cuales se verifican que venga firmadas y selladas por el Guardalmacén que demuestre que el producto ha ingresado....."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar la documentación presentada por la administración, observamos que la administración no da las explicaciones que se le pide en cuanto al requerimiento de fondos para la compra de insumo y medicamentos ya que lo que anexa son los mismos compromisos presupuestarios, de los contratos que se detallan en la condición.

8. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN CONTROL DE COMBUSTIBLE

Cumplido

En los controles de consumo de combustible en el hospital, encontramos las siguientes deficiencias:

a. No existen controles para regular la distribución y el consumo de combustible.

b. No se dispone de las hojas de recorrido y misiones oficiales de cada vehículo.

c. No se controla la asignación de vales de combustible, de acuerdo a las misiones y rutas a cubrir, observándose que en la documentación examinada solo aparece un vale de autorización firmada por la Coordinadora Administrativa, para que los vales de gasolina sean entregados a cada motorista.

Normas para administración del combustible en sus normas generales Nº 4.7 emitido por el Ministerio de Salud Publica dice : Será de completa obligatoriedad para los responsables de conducir los vehículos institucionales anotar en el formulario Registro de Recorridos, la respectiva asignación de combustible ya sea este suministrado por medio de fondos GOES o comprado por cualquier otra fuente.

Art. 19 de la Ley AFI, documentos y registros establece que: " Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años".

Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector publico, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica establece que "cada entidad del sector Público, deberá llevar un efectivo control interno para comprobar la distribución adecuada y correcta del combustible."

La deficiencia se debe a que el encargado del manejo de combustible no lleva controles de la distribución de vales de combustible.

La falta de control a la distribución del combustible puede causar errores en su manejo.

RECOMENDACIÓN No.8

A la Directora del Hospital, debe girar instrucciones por escrito a la Jefe conservación y mantenimiento y al Encargado de Combustible para que elaboren un instructivo que contenga el control que se llevará para la distribución el combustible.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 04 de agosto manifiesta lo siguiente " que al respecto la entidad a laborado el instructivo de los procedimientos para manejo del combustible se anexa documentación de soporte.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La documentación presentada por la administración, se refiere a los procedimientos a seguir para el manejo de combustibles el cual se encuentra firmado por la máxima autoridad.

9. FALTA DE REGISTRO DE BIENES DE CONSUMO EN TARJETAS DE CONTROL.

en proceso

Determinamos la falta de registros de algunas facturas en el Kárdex de insumos y medicamentos comprados por licitación pública, durante los años 2003, cuyo monto asciende a $145,611.48 según el detalle siguiente:

Ren-Glon No.	Nombre del producto	Saldo S/contrato	Entrada a Kardex	Diferencia	Precio unitario	Precio total	No. De tarjeta de kardex
47	TRIMETROPIN + SULFAMETOXAZOL 160 mg+800mg tableta ranurada	5,518	0	5,518	$ 1.65	$9,104.70	007984 008356
261	Ergotamina tartrato + cafeína 1mg+100mg tableta o capsula	2,700	14.40	2,685.60	$ 2.60	$6,982.56	008210 009426
341	Acido Ascórbico 500mg tableta	6,556	0	6,556	$ 0.99	$6,490.44	008294primer trimestre
102	Digoxina 0.25 tableta ranurada	610	160	450	$18.34	$8,253.00	008125 008392
449	Neomicina + Bacitracina 5mg, ungüento tubo	11,288 1,000	0	12,288	$ 0.36	$4,423.68	No presentaron tarjeta
131	Ibuprofeno 100mg/5ml suspensión oral	11,680	1,400	10,280	$0.25	$2,570.00	008153 009447

76	Fenazopiridina clorhidrato 200mg tableta	356	106.92	249.08	$10.99	$2,737.39	008119 009450
255	Fenitoina 125 mg/ml frasco 120 ml	200	120	80	$5.65	$4521.00	008204 009351
256	Fenitoina sodica 100mg, capsula	2,937	720	2,217	$7.91	$17,536.47	008203 009350
257	Fenitoina sódica 50mg/ml solución inyectable, frasco 5ml	720	0	720	$2.83	$2,037.60	No presentaron tarjeta
83	Levo alfa metildopa 500mg tableta	492	0	492	$7.30	$3,591.60	008137 008387
294	Medroxiprogesterona, acetato 150mg/ml suspensión inyectable	4,844	0	4,844	$5.61	$27,174.84	008221 no presentaron tarjeta 2°semestre
18	Amocicilina 500mg capsula o tableta	11,745	0	11,745	$2.96	$34,765.20	007998 008332
43	Eritromicina 500mg tableta	968	0	968	$7.95	$7,695.60	008106 008335
138	Acetaminofen 120-160 mg/5ml jarabe fraso 120 ml	41,152	5,000	36,152	$0.19	$6,868.88	008160 009442
359	Hierro Sulfato + Acido Fólico 300+ 0.5.mg tableta empaque individual	6,264	0	6,264	$1.30	$8,143.20	No presentaron tarjeta
		TOTAL NO REGISTRADO EL INGRESO EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL				$145,611.48	

En el Manual Descripción de clases tomo 1 emitido por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, en las funciones del bodeguero establece : "llevar control de entradas y salidas de materiales y otros por medio de Kárdex "

La NTCI No. 134-06 SISTEMA DE REGISTRO, expresa lo siguiente: "Se establecerán procedimientos de control contable de las existencias de bienes, que incluyan registros por unidades de iguales características y valores.

Los inventarios están constituidos por productos recibidos para el consumo interno, para transformación en otros bienes o para la venta.

Cada entidad establecerá la codificación que permita identificar los materiales y artículos de su propiedad, así como al depositario o custodio responsable de los mismos."

La deficiencia se debe a que el auxiliar del guardalmacén no ha ingresado en las tarjetas de control, los productos de acuerdo a las cantidades establecidas en los contratos y facturas respectivas de los productos recibidos

La falta de registro en Kárdex no permite disponer información actualizada de las existencias.

RECOMENDACIÓN No.9

A la Directora del Hospital, debe ordenar al Guardalmacén, lo siguiente:

1. Que actualice las entradas y salidas en las tarjetas del Kárdex de las compras de medicamentos comprados por licitación publica lo cual asciende a $145,611.48. ya que no fueron registrados en su oportunidad.

2. Que todas las facturas de compras ya sea por contrato o por libre gestión, sean incorporadas en los Kárdex correspondiente, identificando el tipo de compra.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 16 de diciembre presentó documentación de soporte.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar la documentación presentada por la administración, observamos que envía tarjetas del Kárdex pero estas no reflejan las entradas de los medicamentos que se hacen mención en la condición, además las tarjetas no coinciden con la numeración del Kárdex, por lo que nos llama la atención que la administración presenta información en las tarjetas del Kárdex hasta el 23 de diciembre y la entrega de la información a los auditores fue el 17 de diciembre por lo que la observación queda sujeta a verificaciones posteriores.

10. DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA INOPORTUNAMENTE.

Para realizar la auditoria financiera del periodo 2003, al Hospital Nacional de Sensuntepeque encontramos varias limitantes de las cuales se detallan a continuación

- La UFI, no proporcionó la documentación requerida en el tiempo solicitado.
- La documentación se encontraba desordenada
- Partidas contables sin respaldo
- La información que se nos proporcionó no era la solicitada, etc.

El Art. 103.- de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores".

La NTCI 1-18-03 establece: " La documentación que soporta y demuestra las operaciones de las entidades, serán archivadas por cada entidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Debe procurar además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro."

La deficiencia se debe a que toda las áreas que conforman la unidad financiera no tienen ordenada la documentación contables.

La información contables desordenada dificulta su ubicación e imposibilita su utilización de manera oportuna.

RECOMENDACIÓN No.10

A la Directora del Hospital: gire instrucciones al personal que labora en la Unidad financiera para que implementen un método de control de las operaciones, debiendo tener el cuidado en el manejo de la información bajo su responsabilidad para que ésta sea proporcionada en forma oportuna y ordenada a los auditores de corte de cuentas y del MSPAS.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 04 de agosto firmada por la jefa UFI, manifiesta que " se compromete a supervisar el proceso se rige para el control de las operaciones a la vez que si se les proporcionó documentación inoportuna fue por razón que para trabajar en el sistema SAFI....."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar la nota girada por la jefe financiera en donde se compromete a supervisar el proceso se rige para el control de las operaciones, por lo que esta observación será sujeta a verificaciones posteriores

11. EL VEHÍCULO UTILIZADO POR LA DIRECTORA NO ES GUARDADO EN LA INSTITUCIÓN AL FINAL DE CADA JORNADA

Completa

Comprobamos que la Directora del hospital, se lleva el vehículo placa 3652, pick-up color blanco, marca toyota para su casa.

Art. 97.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO dice : "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los auto-motores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado.- Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular: 1º.) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares; 2º.) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y, 3º.) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares.- Los gastos relativos al mantenimiento de automotores de propiedad particular al servicio privado de los funcionarios y empleados públicos serán costeados de su peculio, pero si el funcionario o empleado utiliza su vehículo particular para servicios públicos podrán costearse los gastos de mantenimiento, en lo que se refiere a combustible con los fondos del Presupuesto asignados a la Institución en que desempeña sus funciones". (D.L. No. 709-16/5/96-D.O. No. 106-10/06/96.)

La NTCI Nº 3-17 establece: Los vehículos propiedad de las entidades, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad.

La deficiencia de debe a que la Directora del hospital de Sensuntepeque ha utilizado el vehiculo Placa N° 3652, fuera de las horas laborales.

Esta situación incrementa el riesgo de una utilización inadecuada de los bienes propiedad del hospital.

RECOMENDACIÓN: Nº 11

A la Directora del Hospital, debe guardar al finalizar de cada jornada el vehículo que ella utiliza en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración del Hospital en nota 04 de agosto manifiesta que " se acatara la recomendación de guardar al finalizar cada jornada el vehículo en el lugar asignado a partir de la presente fecha....."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota girada por la Directora del hospital se pone de manifiesto la voluntad de dar por cumplida la recomendación.

12 CONTABILIZACIÓN TARDÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES

Cumplida

En las planillas de salario por contratos pagados con fondos propios, determinamos que existen pagos que la entidad ha efectuado en los meses de enero, marzo, abril, septiembre, octubre y diciembre del 2003. y no se cuenta con las partidas de devengamiento y pago de los servicios profesionales.

El Art. 174, literal C, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la Institución o Fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo".

El principio de contabilidad del Devengado, expresa que: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".

La deficiencia se debe a que el contador no ha realizado los registros de devengado y pagado de las planillas de salarios de los meses enero, marzo, abril, septiembre, octubre y diciembre.

La falta de registro contables en forma oportuna, aumenta el riesgo de tomar decisiones equivocadas, debido a que las cifras presentadas en los Estados Financieros a una fecha, no demuestran los derechos y obligaciones reales del Hospital.

RECOMENDACIÓN: Nº 12

A la Directora del Hospital, ordene al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que gire instrucciones al Contador, a fin de que se efectúen en forma oportuna todos los registros contables de los devengamientos por los hechos económicos ocurridos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración en fecha 17 de noviembre manifiesta el contador : que " se compromete en fechas posteriores , hacer en forma oportuna los registros contables y sean cualificados objetivamente."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Evidenciamos nota en la cual del contador, se compromete a realizar oportunamente los registros contables.

13. INCUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE AHORRO DEL SECTOR PUBLICO POR CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR SERVICIOS PROFESIONALES

A 12

La entidad incumplió las políticas de ahorro del sector público comprobamos recibos de contratación del personal en concepto de pagos por servicios profesionales prestados al Hospital, durante el periodo de 2003; de los cuales son los siguientes:

Nombre de la plaza	Fecha de ingreso	Nº de NIT	Fecha que entra en vigencia el decreto ejecutivo Nº 11	Publicado en el Diario Oficial
1Portero Vigilante	01.10.03 al 31 12.03	09-02- 060973-101-3	07-02-03	26-02-2003
1- Auxiliar de Enfermería	01.09.03 al 31.12.03	1013.010583-102-01		
1. Auxiliar de Enfermería	01.09.03 al 31 12. 03	0906-090880-101-1		
1-Médico Residente I (Becario	28.10.03 al 31.12.03	0315-080673-101-6		

A la vez se encuentran las siguientes deficiencias:

- Dichos pagos en algunos casos solo presentan recibo

- No presentaban partida contable de devengado y pago por lo que se solicito al contador institucional explicaciones del caso; manifestando que no existen dichas partidas.

Decreto Legislativo Nº 11 de fecha 07 de febrero de 2003. Capitulo IV-Medidas Especificas de Austeridad para la Ejecución del Gasto, Artículo 4, Literales b) y c) establece que: " Las medidas especificas de austeridad en la ejecución del gasto público son las siguientes:

1.REMUNERACIONES

c)" Se suspende las autorizaciones para la contratación de personal en plazas nuevas por los sistemas de Contratos y Jornales cubiertos con cualquier fuente de financiamiento, inclusive con fondos de Actividades Especiales."

b) "Se prohíben las contrataciones de personal con carácter permanente, bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales".

El Principio de Contabilidad del Devengado, expresa que: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente".

La deficiencia se debe a que la directora incumplió el Decreto Legislativo Nº 11 sobre cumplimiento de Políticas de Ahorro del sector público.

El incumplimiento a la Política de Ahorro institucional y el hecho de no efectuar los registros contables en forma oportuna, aumenta el riesgo de tomar decisiones erróneas, debido a que las cifras presentadas en los Estados Financieros no son confiables

RECOMENDACIÓN: Nº 13

A la Directora del Hospital gire instrucciones a la Jefe UFI para que realicen las partidas contables de los devengamiento y pagos en forma oportuna y apegarse a las normas contables

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración en fecha 23 de agosto manifiesta que : " Se giro instrucciones a Jefe Financiero para que en coordinación con contador se efectúen en forma oportuna los registros contables de los devengamientos por los hechos económicos; por lo que se obtuvo respuesta de compromiso para realizar dichos registros; mi persona a la

vez adquiere el compromiso de apoyarles y darle seguimiento para que se cumpla con lo antes expuesto "

En nota de fecha 16 de diciembre de los corrientes la administración da las explicaciones siguientes: " al respecto informo que durante el año dos mil tres se hizo la contratación de dos recursos de auxiliar de enfermería y un medico, pero esto se hizo ya que hubo incremento de los casos de neumonía, por lo que aumentaron los ingresos de pacientes, la consulta de emergencia y en la consulta externa, viéndose en la necesidad y la urgencia de contratar los recursos, ya que, con los existentes no alcanzaban para cubrir la demanda de pacientes atendidos . Con relación al caso del portero vigilante esto se hizo también en base a una necesidad urgente, ya que solo se contaba con tres recursos en el área de porteria, los cuales realizaban turnos de 24 horas trabajando casi todos los meses en total 240 horas cada uno ....."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar los comentarios realizados por la administración y ver las evidencias que se envía de las explicación que la directora da sobre el incumplimiento del decreto Nº 11, pero no han realizados las partidas de devengamientos ya que en nota de fecha 23 de agosto el contador se comprometió ha realizar dichos registros pero no los presenta.

14. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN PARTIDA DE DEVENGAMIENTO Y PERCEPCIÓN DE INGRESOS

Al efectuar los procedimientos y examinar las partidas contables, encontramos las siguientes deficiencias:

1. En la partida 2/027 de fecha 28 de febrero año 2003, en concepto de percepción de los fondos propios fue aplicada erróneamente el código contable por venta de bienes y servicios según detalle: Código cargado a 21109001Bancos Comerciales $8,540.07,Código abonado 213166853, Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social $8,540.07.
2. En las partidas revisadas de ingresos verificamos que estas no contienen firma y sello de la Jefe UFI que de constancia de la supervisión a dichas partidas contables

1-El Principio de Contabilidad Gubernamental No. 4-DEVENGADO, dice lo siguiente: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

2-El catálogo de cuentas establece que los ingresos por venta de servicios debe efectuarse a las cuentas de, 85807-VENTA DE SERVICIOS PUBLICOS "Incluye el devengamiento de Ingresos provenientes de la venta de servicios prestados por Instituciones del sector publico, sin que representen gravámenes de tasas o derechos tales como Servicios Básicos de Educación y Salud, Turísticos y Ecológicos, Transporte y Censo, Portuario, Aeropuertos, Ferroviarios, Municipales y otros de igual naturaleza y 21314 D .M. X VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, que dice lo siguiente: " Incluye los ingresos originados en las ventas de bienes y servicios, provenientes del giro comercial, industrial o servicios producto de actividades institucionales."

La deficiencia se debe a que el contador no lleva un control de calidad en el registro de las transacciones contables.

El inadecuado registro contable de una transacción, implica presentar cifras financieras incorrectas que no son confiables para la toma de decisiones de la entidad.

RECOMENDACIÓN Nº 14

A la Directora del Hospital, gire instrucciones al Jefe Financiero y Contador, para que efectúe los registros contables de devengamiento oportuno de los hechos económicos, y a la vez realice el ajuste y la reclasificación respectivos, de las cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración en fecha 23 de agosto manifiesta: "se giro instrucciones a Jefe Financiero y Contador para que se efectúen los registros contables de devengamiento oportuno de los hechos económicos, por lo que las personas antes mencionadas se comprometen a elaborar dichas partidas conforme lo recomendado; por parte de mi persona me comprometo a dársele apoyo y seguimiento para que se le de cumplimiento a lo recomendado."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la documentación presentada por la administración comprobamos que no se ha efectuado el ajuste y la reclasificación de las partidas contables.

15 EL HOSPITAL NO HA COBRADO AL ISSS, BIENESTAR MAGISTERIAL Y DISCAPACITADOS DE GUERRA POR EL SERVICIO PRESTADO A LOS BENEFICIARIOS

Comprobamos que el Hospital no ha hecho efectivo los cobros por los servicios que se han prestado al ISSS, Bienestar Magisterial y Atención a la Salud de los Lisiados de Guerra, desconociendo así el monto total adeudado.

De conformidad al convenio firmado por el ISSS del año 1,999, en su cláusula cuarta Precios Públicos y Forma de pago establece " Los precios de las atenciones de emergencias sujetas a este convenio, han sido definidos por paquete caso terminado, aprobados por mutuo acuerdo entre el Hospital y el Instituto.
Para que el pago de los servicios prestados sea efectivo, se requiere que se cumpla con los procedimientos establecidos.
Los cobros efectuados por el Hospital se harán en forma mensual, para lo cual el Hospital deberá presentar al Instituto

a) Detalle del servicio brindado a derechohabientes con sus cuotas respectivas por paquete
b) Constancia de la calidad de derechohabiente activo del paciente atendido.
c) Recibo de ingresos"

De conformidad al convenio firmado con Bienestar Magisterial en su literal segundo Cobro de los servicios establece " El Hospital presenta a la Dirección de Bienestar Magisterial durante los treinta días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, la información siguiente: a) informe mensual de actividades, b) En caso de consulta externa especializada deberá anexar las referencias del medico de familia, c) Ordenes de servicios correspondiente d) Las facturas correspondientes al cobro presentado
Pago de los Servicios: El MINED hace costar que para cubrir el pago del presente convenio de los servicio medico Hospitalarios prestados por dicha institución se pagaran con fondos de actividades especiales de la Dirección de Bienestar Magisterial. Los pagos los efectuara la pagaduría auxiliar de la Dirección de Bienestar Magisterial a favor del Hospital en un plazo no mayor de setenta días calendario, a partir de la presentación del cobro respectivo con abono a la cuenta especial fondos propios".

La deficiencia se debe a que el Hospital no presenta al ISSS, Bienestar Magisterial y a los beneficiarios de guerra a tiempo el paquete terminado de recibos del mes con su documentación de soporte de los pacientes atendidos y que la directora no se interesa para que dicho cobro se haga efectivo.

Al no presentar a tiempo el paquete terminado de los pacientes atendidos trae consecuencias que las entidades no paguen en el tiempo

establecido en el convenio y así mismo el Hospital no reciba los ingresos por los pacientes atendidos.

RECOMENDACIÓN Nº 15

A la Directora del Hospital, se coordine con la jefe UFI para que se investigue el monto total de la deuda, y que se realice las gestiones necesaria para hacer efectivo el cobro de los servicios prestados a los entidades que se le brinda el servicios como son ISSS, Bienestar Magisterial y Atención a la Salud de Lisiados de Guerra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración en nota de fecha 14 de diciembre manifiesta que " no se anexa prorroga y a la vez la unidad financiera no presenta los montos globales de la deuda, al respecto le informo que en cuanto a las prorrogas no se han solicitado ya que, de parte de Bienestar Magisterial, manifestaron que no era necesario ya que para poder hacer efectivo el pago solo se necesita una justificación y no de prorroga del cual respalda los cobros de igual forma para los Lisiados de guerra ....."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la documentación presentada por la administración comprobamos que no anexa la unidad financiera el monto global de la deuda del ISSS y Bienestar Magisterial, o las acciones que se están tomando para la recuperación de la deuda total.

16. DEFICIENCIAS EN ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ENTIDAD.

Cumplido

No existe contrato de arrendamiento de la cafetería que se encuentra en las instalaciones del Hospital, por lo que no existe un proceso transparente de la concesión del arrendamiento.

El Art. 1703, Del Contrato de Arrendamiento, Código Civil, determina que:"DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Art. 1703.- El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

Deberán constar por escrito los arrendamientos cuyo precio total y único excede de doscientos colones o sea indeterminado, y aquellos en que se hubiere estipulado un precio periódico que exceda de doscientos colones

en cada período; no siendo admisible en estos casos la prueba testimonial sino en conformidad a lo prescrito en el artículo 1582."

La deficiencia se debe a que la directora del hospital no cumplió con la elaboración del respectivo contrato de arrendamiento.

Como efecto de no existir contrato no se puede determinar las obligaciones y derechos del arrendante y del arrendatario, además, no hay transparencia en los procesos de arrendamientos.

RECOMENDACIÓN Nº 16

A la Directora del hospital, que elabore el contrato de arrendamiento de la Cafetería que se encuentra en las instalaciones del Hospital.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La administración en nota de fecha 23 de agosto manifiesta: " que el contrato de arrendamiento de cafetería del Hospital, existe, pero por el momento, no se ha encontrado; por lo que me comprometo a que se buscara dicho documento para darle cumplimiento a dicha observación."

COMENTARIO DEL AUDITOR

La administración presento el contrato de arrendamiento de la cafetería

17. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN COBROS DE CUOTAS VOLUNTARIAS

La colectora en turno no firma, ni sella los recibos que emite para el cobro de las cuotas voluntarias; y el listado de tarifas que sirve de base para cobrar las contribuciones diarias a los pacientes del Hospital por el servicio prestado, no está autorizadas por la UTMIM.

De conformidad al Memorandum emitido por el Director General de Salud y Aseguramiento de la Calidad con fecha 16 de septiembre de 2003 establece que: "Con fecha 1 de junio de 2002, el Licenciado Francisco Flores, Presidente de la Republica, anuncio que la atención en las Unidades de Salud seria gratuita, por lo que se les recuerda que queda terminantemente prohibido realizar cobros o solicitar cuotas de recuperación".

En base al Reglamento de la ley AFI Otorgamiento de recibos en su Art. 96 establece " Todos los fondos recaudados por las Unidades colectoras a favor del tesoro publico, deberán estar respaldados por recibos de ingresos u otro documentos que validen el pago, de acuerdo con las leyes respectivas, en lo que se estampara el sello de la oficina y la firma del funcionario responsable.
La Dirección General, dictara los procedimientos que considere necesarios para garantizar la debida recaudación de los recursos" además Los lineamientos técnicos para la gestión del Sistema de suministros Médicos para SIBASI y Hospitales Nacionales, emitido por el MSPAS, 1. SELECCIÓN en el numeral 1.5 especifica: "El comité de farmacoterapia local con el aval del gerente del SIBASI o Director de Hospital solicitará al Comité de Farmacoterapia Nacional a través de la UTMIM la autorización para realizar cambios a su listado oficial de medicamentos.

La deficiencia se debe a que la directora del hospital no ha gestionado un listado de precios para la realización de exámenes y de la colectora al no firma las facturas de cobro.

Al no poseer un listado de precios autorizados la institución cae en ilegalidad tanto en las tarifas y recibos que se entienden en colectaría.

RECOMENDACIÓN Nº 17

A la Directora del Hospital, realice gestiones ante:

1. El Ministerio de Salud para que este a su vez realice las gestiones necesarias ante en UTMIM, para aprobar los cobras de las tarifas de cuotas voluntarias para que legalice lo mas pronto posible el listado que sirve de base para cobrar .

2. A la jefe UFI que supervise constantemente a colectaría y comunique a los colectores que todo recibo que se emita debe llevar la firma y sello de la colectora responsable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración con fecha 23 de agosto manifiesta que " se le giro instrucciones a Jefe UFI, para que supervise al personal de colecturía, al mismo tiempo que estas personas firmen y sellen los recibos de ingreso; por lo que Jefe UFI envió notas a todas las colectoras solicitando que se de cumplimiento a lo antes expuesto; asimismo mi persona hará las gestiones necesarias para legalizar los cobros de las tarifas de cuotas voluntarias de la Institución."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la documentación presentada por la administración observamos que la máxima autoridad presenta listado de precios autorizados por la directora del hospital pero no lo ha presentado a la UTMIM .

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA
SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

COMPRAS POR LIBRE GESTION

EMPRESA	INSUMO Y MEDICAMENTO	FECHA DE ADJUDICACION	FECHA DE ENTREGA	Nº DE ORDE DE COMPRA	MONTO
Drogueria Comercial Salvadoreña S.A. de C. V.	Bupirop 0.5% pesado amp. X 4ML	20/05/2003	21/05/2003	1878	$ 9,690.00
C.Imberton S.A.de C.V.	130 Ensure lata de 400 grs.,120 pediasure de 400 grs, 120 fortizon de 400grs. Y 120 nutrilon soya lata de 400 grs.	10/06/2003	14/07/2003	1905	$ 3,835.80
Bayer S.A.	1500 Acido Acetil salicilico 100 mg tableta caja de 100 en blister	12/11/2003	26/11/2003	646	$ 5,115.00
Manufacturas Humberto Bukele e Hijos,SA. de C.V.	2047 fcos,ibuprofeno100 mh/ml suspensión oral	17/11/2003	22/12/03 y 13/02/04	722	$ 4,645.00
C.Imberton S.A.de C.V.	99.96ctos. Lescol 20mgs.x28 C.	17/11/2003	17/12/2003	743	$ 8,096.76
Droguería Universal S.A de C.V	131 seda negra trenzada 2/0 c/aguja1/2 circulo reverso cort.	17/11/2003	18/12/2003	742	$ 1,037.52
Bayer S.A.	78 Nifedipina 30 mg tab.caja	14/11/2003	26/11/2003	710	4,159.74
Droguería Alfaro, G.Alfaro C.S.A. de C.V.	1000 enalapril	14/11/2003	05/12/2003	696	$ 5,710.00
Droguería Guardado, S.A. de C.V.	3935.41 Ranitidina 150mg.tab.	17/11/2003	12/12/2003	733	$11,255.27

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA
SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECTOR
El Salvador C.A.

Droguería Universal S.A. de C.V.	131 seda negra trenzada 2/0 c/aguja 1/2 circulo reverso cort.	17/11/2003	16/12/2003	742	$ 1,037.52
Manufacturas Humberto Bukele e Hijos,SA. de C.V.	Nitro furantoina 100mg tableta	20/11/2003	22/12/2003	726	$ 2,800.00
			TOTAL DE LAS COMPRAS		$56,345.09

ANEXO Nº 2

Nombre del Proveedor	Nombre del medicamento	Fecha de adjudicación	Fecha de compra	No. de Orden de Compra	Valor de la factura de compra
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	Gentamicina (sulfato) 40mg/ml, solución inyectable ampolla 2ml	24/09/2003	28/11/2003	600	$ 1.540,00
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	Diclofenaco sodico 25 Mg/ml, ampolla 3 ml.	24/09/2003	18/11/2003	603	$ 1.980,00
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	Metocarbamol 100 mg/ml solución inyectable ampolla 10ml	24/09/03	28/11/03	607	$189.00
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	Hidralazina clorhidrato 20mg/ml sol.inyectable ampolla 1ml	24/09/2003	28/11/2003	606	$ 484,50
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	Aminofilina 25 Mg/ML, solución inyectable ampolla 10ML	24/09/2003	28/11/2003	612	$ 55,50
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	ceftriaxona sodica 1GR, I.M. I.V. Rocefort 1 gr. Polvo p/dilusión, I.M. I.V. fco. Vial	24/09/2003	28/11/2003	613	$ 3.450,00
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	Tramadol cloridrato 50 mg/ml, solución inyectable, amp. 2 ml.	24/09/2003	28/11/2003	616	$ 350,00
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	Bromuro de N-Buthiliosina 20 mg/ml, solución inyect.amp. 1ml	08/10/2003	28/11/2003	618	$ 660,00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECTOR
El Salvador, C.A.

ANEXO Nº 2

Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	ambroxol clorhidrato 15 mg/ml, jarabe fco. 120ml	08/10/2003	28/11/2003	620	$ 1.656,00
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	100 fcos Clindamicina (fosfato) 150mg/ml, sol. Iny. I.V. Fco,Vial	11/11/2003	28/11/2003	645	$ 300,00
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	1500 cobalex sol.inyect.vial 10 ml Emp. Hospitalario	12/11/2003	28/11/2003	648	$ 675,00
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	2000 Clorfeniramina 2mg/5ml jarabe frasco 120ml	12/11/2003	28/11/2003	649	$ 880,00
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	7500 agua esteril p/inyección ampolla 10 ml	14/11/2003	28/11/2003	712	$ 825,00
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.	Ampicilina S`´odica 1gr. IMIV, polvo p/dilusión, frasco vial	08/10/03	28/11/03	619	$1,170.00
					$14,215.00